



CERTIFICADO DE GRAVÁMEN

1912

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**104
ciento
wato**Certificado de Gravamen del Inmueble**Digitally signed by: DAVID FELIPE
VITERI AVENDANO
Date: 2023.03.29 12:09:19 COT
Location: Registro de la Propiedad -
Quito**Número de Trámite: 2262864****Número de Petición: 2386330****Fecha de Petición: 27 de Marzo de 2023 a las 15:29****Número de Certificado: 2368015****Fecha emisión: 29 de Marzo de 2023 a las 12:09****Referencias:**

04/02/1969-IERAC-6f-20i-2833r

Tarjetas: T00000184313;

Enfrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2023-0083-O, de dieciocho de enero del dos mil veinte y tres, enviado por Dra. María del Cisne López Cabrera, DIRECTORA EJECUTIVA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA- UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y asentamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

PARTE SOBRANTE de un LOTE de TERRENO situado en la parroquia LA MERCED de este cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

ANACLETO ANGO SIÑALIN.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

En MAYOR EXTENSIÓN, mediante transferencia de dominio en calidad de huasipunguero, dictada por el I.E.R.A.C., según acta dictada el veinte y siete de julio de mil novecientos sesenta y siete, inscrita el CUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE. -----



POSESION EFECTIVA: A fojas 846, número 1651, del Registro de Sentencias Varias, tomo 126 y con fecha doce de abril de mil novecientos noventa y cinco, se encuentra una sentencia dictada por el Sr. Juez Décimo Primero de lo civil de Pichincha, de diez y siete de marzo del mismo año, por la cual concede la posesión efectiva de los bienes dejados por Anacleto Gregorio Ango Sinailín en favor de sus hijos: JOSE GUSTAVO, JUAN JOSE, MARIA ROCCIONA, JUAN ALONSO, MARIA SALOME, MARIA CARLOTA, Y MANUEL OSWALDO ANGO MORALES, dejando a salvo el derecho de terceros.-----

Aclaratoria según RESOLUCIÓN No. 050-2017 de fecha CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE emitida por el Francisco José Pachano Ordoñez, en calidad de Director Metropolitano de Catastro, la misma que ha sido debidamente protocolizada ante la Notaría TERCERA del cantón Rumiñahui, a cargo del Doctor Marcelo Pazmiño Ballesteros, con fecha VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, mediante la cual se RESUELVE Rectificar la superficie del predio No.5023698, clave catastral 22726-04-001, ubicado en la parroquia La Merced, del cantón Quito, en la cual existe un EXCEDENTE de superficie de SIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE COMA ONCE METROS CUADRADOS (7139.11m2), entre el área del título de dominio y la última medición practicada, quedando por tanto la SUPERFICIE A REGULARIZARSE en TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE COMA ONCE METROS CUADRADOS (36589.11m2), inscrita el DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.- Rep:38147.-----

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

A fojas 11803 número 6331 del Registro de Hipotecas rep.41832 y con fecha OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE se halla inscrita la escritura pública otorgada el TRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el Doctor Carlos Martínez Paredes, Notario del cantón Rumiñahui, mediante la cual los cónyuges señor JUAN JOSE ANGO MORALES y MARIA JOAQUINA TIPAN GUALOTUÑA, por sus propios derechos, y como promitentes Vendedores, prometen dar en Venta real y perpetua enajenación en favor del señor JOSE LUIS BETANCOURT TACO, casado, por sus propios derechos, como Promitente Comprador, El Catorce punto veinte y ocho por ciento de derechos y acciones que se encuentran fincados en el Lote de terreno situado en la parroquia LA MERCED de este Cantón con matrícula número MERCE0000335.- PLAZO - Se fija como plazo máximo para la suscripción de las escrituras de compraventa definitivas el de CUATRO MESES, contados a partir de la suscripción de la presente escritura.- Los vendedores se comprometen en este plazo a realizar los trámites que sean necesarios para la cancelación del PATRIMONIO FAMILIAR que pesa sobre el inmueble cuyos derechos y acciones se promete vender.- MULTA.- Las partes se fijan como multa la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES, que pagará la parte que incumpla o esté dispuesta a cumplir con lo estipulado en el presente contrato. -----

Informa que se revisa gravámenes como ANACLETO GREGORIO ANGO SINAILÍN a petición y bajo responsabilidad de la parte interesada. -----

Mediante acta notarial celebrada el 14-01-2016, ante el notario Doctor Diego Chiriboga (Rumiñahui), se extingue el patrimonio familiar -----

Se aclara que no se confiere la posesión efectiva a nombre de María Margarita Morales Tayango, por cuanto no es posible determinar el estado civil del propietario al momento de la adquisición del inmueble. -----

No se revisa gravámenes a nombre de LUIS CAIZA y EDUARDO CAIZA por cuanto solo tiene un nombre y un apellido. -----

NO ESTÀ HIPOTECADO NI EMBARGADO NI PROHIBIDO DE ENAJENAR. -----

OBSERVACION: BARRIO SANTA ANA DE ALANGASI. ---- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD. ----- Este certificado no refrenda si el inmueble al que hace referencia es un bien patrimonial o no. Para conocer si el inmueble se encuentra inventariado como bien patrimonial el interesado deberá revisar el informe de regulación metropolitana en la



a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

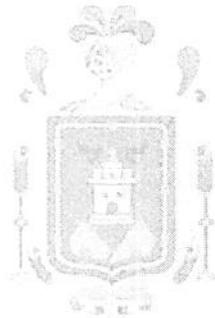
Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

La elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

Responsable: AVCB

Revisión: AVCB

Documento firmado electrónicamente



Municipio
de Quito

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**





REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO152
ciento dos

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by: GUIDO DESIDERIO
MANTILLA JACOME
Date: 2024.01.11 08:35:55 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 2666434

Número de Petición: 2804890

Fecha de Petición: 10 de Enero de 2024 a las 09:09

Número de Certificado: 2823303

Fecha emisión: 11 de Enero de 2024 a las 08:35

Referencias:

1) 14/09/2005-PO-51363f-22405i-56946r

2) 29/12/2004-PO-65876f-28268i-75655r

3) 8/03/2000-PO-12003f-5923i-13476r

4) 15/02/2000-PO-7950f-3883i-8722r

5) 02/10/1997-PO-12953f-15848i-41046r 20/04/1983-1RA-444f-385i-6709r

Tarjetas: T00000611147;

Matriculas:

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2023-1659-O, de diecinueve de diciembre del dos mil veinte y tres, enviado por Srta. Mgs. Geovanna Alexandra Chávez Cangás DIRECTORA EJECUTIVA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA- UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

LOTE de terreno situado en la parroquia La Merced de este Cantón



2.- PROPIETARIO(S):

1) CARLOS LEONARDO ALVARADO GUALLPA, Casado, con dicolución de la sociedad cónyugal mediante escritura pública otorgada ante el Doctor Carlos Martínez Paredes Notario del cantón Rumiñahui de fecha 18-11-2002, marginada en el Registro Civil el 19-12-2002; MARIA ROSA ALVARADO HUALPA, divorciada debidamente representada por su madre la señora Blanca Rosa Gualpa Eraz, mediante el artículo mil cuatrocientos noventa y dos del Código Civil Vigente. -

2) NARDO RODRIGO DELGADO MATUTE, Soltero. -

3) MARIA ALICIA MORALES OÑA, casada con Jaime Segundo González Alquina, y MARIA ROSARIO MORALES OÑA, casada con José Amable Morales Chuquimarca. -

4) LUIS ENRIQUE ANIBAL VALENCIA, casado, y LIDIA FABIOLA VALENCIA, divorciada. -

5) MARIA INES OÑA CALAPAQUI, casada con LORENZO MORALES; ROSA MATILDE OÑA CALAPAQUI, casada con MANUEL DE LA CRUZ; ENMA PATRICIA OÑA MORALES, casada con Marcelo Nacimba, MARIA DOLORES OÑA MORALES, casada con Marco Cumbal, SEGUNDO ALFREDO OÑA MORALES, casado con Aida Peralta. -

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido de la siguiente manera: 1) EL CERO PUNTO VEINTE POR CIENTO, de la UNA DECIMA de derechos y acciones por compra a la señora GLADYS JANET LASCANO DIAZ, casada, según escritura pública otorgada el DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO, ante el Notario del cantón Rumiñahui Doctor Carlos Martínez Paredes, inscrita el CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CINCO. -----

2) EL UNO PUNTO DOS POR CIENTO (1.2%), por compra a la Señora MARIA ALICIA MORALES OÑA, casada por sus propios derechos, y, en calidad de Mandataria de su cónyuge el señor JAIME SEGUNDO GONZALEZ ALQUINGA, según escritura pública otorgada el SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, ante el Notario del cantón Rumiñahui. Doctor Carlos Martínez Paredes, inscrita el VEINTE Y NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO. ----- ACLARATORIA, en cuanto al porcentaje que se transfiere según escritura pública otorgada el TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, ante el Notario del cantón RUMIÑAHUI, Doctor Carlos Martínez Paredes, inscrita el VEINTE Y NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO. - Rep. 75656. -----

3) EL DIECISÉIS POR CIENTO DE LAS ACCIONES Y DERECHOS EN PARTES IGUALES, esto es el ocho por ciento u derechos y acciones sobrantes fincados en el ocho por ciento por compra a los señores ALFONSO LLUMIQUINGA TIBA, viuda, cónyuges SEGUNDO RODOLFO CUICHAN CAMPO y MARIA DEL CARMEN LLUMIQUINGA OÑA, casados; MARIA DEL ROCIO LLUMIQUINGA OÑA, soltera; LUISA LLANET LLUMIQUINGA OÑA, soltera, cónyuges VICTOR ANIBAL MULLO ARTEAGA y MARIA ELENA LLUMIQUINGA OÑA, casados, GERMANIA LLUMIQUINGA OÑA, soltera; LUIS SANTIAGO LLUMIQUINGA OÑA, soltero; y MARIA EUGENIA LLUMIQUINGA OÑA, soltera, según escritura otorgada el diez de Enero del Año dos Mil, ante el Notario Cuarto, doctor Jaime Aillon Alban, inscrita el OCHO DE MARZO DEL DOS MIL.-----

4) Derechos y acciones equivalentes al DIECISEIS POR CIENTO (16%), es decir el Ocho por ciento de derechos y acciones cada uno, mediante compra a los cónyuges MARIA CARMELINA OÑA CALAPAQUI Y JUAN BELISARIO HARO TAYANGO, según escritura otorgada el OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el notario CUARTO, Doctor Jaime Aillón Albán, inscrita el QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL. -----

5) UNA PARTE: los señores MARIA INES OÑA CALAPAQUI, casada con LORENZO MORALES, el VEINTE Y SEIS POR CIENTO; ROSA MATILDE OÑA CALAPAQUI, casada con MANUEL DE LA CRUZ, el SEIS POR CIENTO; ENMA PATRICIA OÑA MORALES, casada con MARCELO NACIMBA, el SEIS POR CIENTO; en junta de otros adquiere mediante compra a la señora MARÍA DOLORES CALAPAQUI VDA. DE OÑA, según escritura otorgada el tres de julio de mil



novecientos noventa y siete, ante el notario doctor Edgar Terán, inscrita el DOS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.----- Y OTRA PARTE: Adquiridos por MARÍA INÉS OÑA, casada, derechos y acciones equivalentes a la 1/10 parte; ROSA MATILDE OÑA, casada, derechos y acciones sobrantes fincados en la 1/10 parte; MARIA HORTENSIA MORALES viuda de OÑA como madre y representante legal de sus hijos menores de edad ENMA PATRICA OÑA, derechos y acciones equivalentes a la 1/30 parte, MARIA DOLORES OÑA derechos y acciones equivalentes a la 1/30 parte, SEGUNDO ALFREDO OÑA derechos y acciones equivalentes a la 1/30 parte, adquirido mediante compra a la señora Natalia Tobar de Quevedo y otros, según escritura otorgada el quince de julio de mil novecientos ochenta y dos, ante el notario doctor Rodrigo Salgado, inscrita el VEINTE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.-----

ACLARATORIA con CEDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD, según Documento No. 527, de fecha 28/03/2017 otorgada por la Dirección Metropolitana de Catastro, para que en cumplimiento a la Ordenanza No. 126 sancionada el diecinueve de julio del dos mil dieciséis, se proceda a corregir la superficie del LOTE de terreno situado en la parroquia La Merced de este Cantón MERCE0000167, que con matrícula consta en número estos registros, correcta siendo la superficie real y de cincuenta mil seiscientos noventa y dos punto cuarenta y siete metros cuadrados (50692.47 m2), inscrita el TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.- Rep. 69914.-----

Fecha de Inscripción: 29 de junio de 2021 a las 23:37 Nro. Inscripción: 5182 Fecha de Repertorio: 23 de junio de 2021 a las 15:42 Nro. Repertorio: 2021046963 Nro. Tramite: 1404428 Nro. Petición: 1496144 Libro: SUCESIONES Entidad: NOTARIA DECIMA PRIMERA de QUITO Tipo de Contrato: POSESIÓN EFECTIVA. En Quito, a 23 de Junio del 2021, se presentó el acta notarial de POSESIÓN EFECTIVA, celebrada ante la NOTARIA DECIMA PRIMERA de QUITO, el 20 de Mayo del 2021, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por el causante señor: JAIME SEGUNDO GONZALEZ ALQUINGA, en favor de sus hijas: IRENE ROCIO GONZALEZ MORALES, ALICIA MERCEDES GONZALEZ MORALES, MIRYAM ANGELICA GONZALEZ MORALES y NATALY DANIELA GONZALEZ MORALES.- Dejando a salvo el derecho de terceros.-----

Fecha de Inscripción: 18 de Marzo de 2019 a las 16:36 Nro. Inscripción: 1237 Fecha de Repertorio: 13 de Marzo de 2019 a las 14:56 Nro. Repertorio: 2019019601 Nro. Tramite: 511838 Nro. Petición: 548081 Libro: SUCESIONES, se presentó el acta notarial de POSESIÓN EFECTIVA, celebrada ante la NOTARIA TERCERA de QUITO, el 21 de Febrero del 2019, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por la causante señora: LIDIA FABIOLA VALENCIA, en favor de su hija señorita: ANA MARIA BAHAMONDE VALENCIA.- Dejando a salvo el derecho de terceros.-----

Fecha de Inscripción: 7 de Julio de 2021 a las 14:18 Nro. Inscripción: 5456 Fecha de Repertorio: 1 de Julio de 2021 a las 14:46 Nro. Repertorio: 2021049683 Nro. Tramite: 1446473 Nro. Petición: 1539669 Libro: SUCESIONES, se presentó el acta notarial de POSESIÓN EFECTIVA, celebrada ante la NOTARIA TRIGESIMA de QUITO, el 18 de Junio del 2021, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por el causante señor: SINAILIN LORENZO MORALES, en favor de sus hijos: MARIA NANCY MORALES OÑA, MARIA ROSARIO MORALES OÑA, MARIA ALICIA MORALES OÑA, LUIS JAIME MORALES OÑA, MARIA ESTELA MORALES OÑA, LUIS IVAN MORALES OÑA, MARIA BERTA MORALES OÑA, MARIA JUDIT MORALES ONA, SEGUNDO LORENZO MORALES OÑA, y como cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales de la sociedad conyugal, la señora: MARIA INES OÑA CALAPAQUI.- Dejando a salvo el derecho de terceros.-----

Bajo Rep. 28844 del Registro de Sentencias Varias y con fecha DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE, a las DOCE horas y NUEVE minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el Notario Octogésimo Quinto (85) del Distrito Metropolitano de Quito, Magister Santiago Alvarez Altamirano, el diecisiete de Marzo del año dos mil diecisiete, (17-03-2017) cuya tercera copia certificada se adjunta en diecinueve (19) fojas útiles, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por el causante señor: LUIS ENRIQUE ANIBAL VALENCIA en favor de sus hijos y nieto: PABLO AGUSTIN VALENCIA OLIVO, RUTH MARIA VALENCIA OLIVO y DAVID GEDEON VALENCIA OLIVO; y, BYRON RICARDO CHAVEZ VALENCIA.- Dejando a salvo el derecho de terceros.-



4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Se aclara que por cuanto no constan los nombres y apellidos completos en el acta de inscripción no se revisó gravámenes a nombre de Lorenzo Morales, Manuel De La Cruz, Marcelo Nacimba, Marco Cumbal, Aida Peralta. -----

Se revisa gravámenes a nombre de LUIS ENRIQUE ANIBAL VALENCIA, y LIDIA FABIOLA VALENCIA, tal como consta en el acta. -----

NO EXISTEN ANOTACIONES REGISTRALES DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS, EMBARGOS, NI PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. -----

OBSERVACION: BARRIO SANTA ANA DE ALANGASI. ----- "Este certificado se ha emitido única y exclusivamente para ejecutar el proceso de regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados de interés social hasta la finalización del trámite, y podrá ser utilizado por todas las entidades municipales que intervienen en el proceso. En consecuencia, para el proceso integral de regularización, los certificados tienen una vigencia de ciento veinte (120) días adicionales a lo mencionado en el literal d) del punto 4, del certificado,". ----- Este certificado no refrenda si el inmueble al que hace referencia es un bien patrimonial o no. Para conocer si el inmueble se encuentra inventariado como bien patrimonial el interesado deberá revisar el informe de regulación metropolitana en la página web https://pam.quito.gob.ec/mdmq_web_irm/irm/buscarPredio.jsf.-----

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

La elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

Responsable: AVCB

Revisión: AVCB

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



Registro de la
Propiedad



Quito
Alcaldía Metropolitana





REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO093
noventa y nueve

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by: DORA ELIZABETH
ARIAS CORONEL
Date: 2023.04.03 17:02:01 COT
Location: Registro de la Propiedad -
Quito

Número de Trámite: 2262868

Número de Petición: 2386335

Fecha de Petición: 27 de Marzo de 2023 a las 15:29

Número de Certificado: 2374068

Fecha emisión: 3 de Abril de 2023 a las 17:00

Referencias:

a) 13/03/2001-PO-10582f-5394i-14028r

b) 18/11/1986-C2-1666f-2028i-26529r

3/11/1979-C1-2029f-2420i-19518r

Tarjetas: T00000070245

Matriculas: 0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2023-0083-O, de dieciocho de enero del dos mil veinte y tres, enviado por Dra. María del Cisne López Cabrera, DIRECTORA EJECUTIVA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA- UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Inmueble situado en la parroquia LA MERCED. -

2.- PROPIETARIO(S):

a) MANUEL ANDRES ALQUINGA MORALES, Casado, con GUADALUPE ANGO, MARIA ELOISA ALQUINGA MORALES, Casado, con LUIS RODOLFO LLULLUNA, MARIA LUCINDA ALQUINGA MORALES, Casado, con JOSE EDUARDO



SINALIN, MARIA GRICELDA ALQUINGA MORALES, Casado, con JOSE RAMON RODOLFO MORALES, CARMEN BEATRIZ ALQUINGA MORALES, Casado, con SEGUNDO ALONSO ANGO. -

b) SEGUNDO JOSE ZAMBRANO QUIMBITA, casado, y JOSE ROSALINO QUIMBITA, casado. -

c) ANTONIO ALQUINGA, casado. -

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido de la siguiente manera: a) EL CUARENTA PUNTO CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES POR CIENTO de los derechos y acciones, mediante compra de la nuda propiedad, a MARÍA OLIMPIA MORALES TAYANGO, según escritura otorgada el DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL, ante el Notario Dr. Gonzalo Román, inscrita el TRECE DE MARZO DEL DOS MIL UNO. -----

b) DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al DIEZ Y NUEVE COMA CIENTO TREINTA Y TRES POR CIENTO, mediante compra a los cónyuges José Alquinga Pasacunchi y Olimpia Morales Callango, según escritura otorgada el veinte y siete de febrero de mil novecientos ochenta y seis, ante el notario doctor Jorge Marchán, inscrita el DIEZ Y OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS. -----

c) Derechos y acciones sobrantes mediante compra a Natalia Tobar de Quevedo, casada y otros, según consta de la escritura celebrada el tres de octubre de mil novecientos setenta y nueve, ante el notario doctor Rodrigo Salgado inscrita TRECE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE. -----

POSESION EFECTIVA: Bajo repertorio 20352 del registro de sentencias varias y con fecha DIEZ Y OCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, se halla inscrita el acta notarial dictada por el Notaria Decima Sexta del cantón Quito, ante el Doctor Gonzalo Román Chacón, de fecha veinte y nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, mediante la cual se concede la posesión efectiva proindiviso de los bienes muebles e inmuebles, más beneficios sociales dejados por el causante señor JOSE ANTONIO ALQUINGA PASACUNCHI, a favor de sus hijos MARIA ELOÍSA, MANUEL ANDRÉS, MARIA LUCINDA, MARIA GRICELDA, CARMEN BEATRIZ ALQUINGA MORALES y cónyuge sobreviviente MARIA OLIMPIA MORALES TAYANGO, sin perjuicio del derecho de terceros.-----

RESOLUCIÓN No. 056-2017 de fecha CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE emitida por el Francisco José Pachano Ordoñez, en calidad de Director Metropolitano de Catastro, la misma que ha sido debidamente protocolizada ante la Notaría TERCERA del cantón Rumiñahui, a cargo del Doctor Marcelo Pazmiño Ballesteros, con fecha VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, mediante la cual se RESUELVE Rectificar la superficie del predio No.5108850, clave catastral 22726-02-001, ubicado en la parroquia La Merced, del cantón Quito, en la cual existe un EXCEDENTE de superficie de SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS (7726.00m²), entre el área del título dominio y la última medición practicada, quedando por tanto la SUPERFICIE A REGULARIZARSE en TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS (37726.00m²), inscrita el DIEZ Y OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ Y SIETE.- Rep. 38140.-----

Fecha de Inscripción: 21 de Enero de 2021 a las 12:48 Nro. Inscripción: 406 Fecha de Repertorio: 14 de Enero de 2021 a las 11:17 Nro. Repertorio: 2021003399 Nro. Tramite: 1223528 Nro. Petición: 1308541 Libro: SUCESIONES, y con fecha 14 de Enero del 2021, se presentó el acta notarial de POSESIÓN EFECTIVA, celebrada ante la NOTARIA PRIMERA DEL CANTON RUMIÑAHUI, el 22 de Diciembre del 2020, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por la causante señora: CARMEN BEATRIZ ALQUINGA MORALES, en favor de sus hijos: FRANKLIN ALONSO ANGO ALQUINGA, FELIX RAMIRO ANGO ALQUINGA, CARLOS ALBERTO ANGO ALQUINGA, EDISON SANTIAGO ANGO ALQUINGA; y el señor SEGUNDO ALONSO ANGO CHASIPANTA, en calidad de cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales de la sociedad conyugal.- Dejando a salvo el derecho de terceros.-



4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Se aclara que la señora MARÍA OLIMPIA MORALES TAYANGO, se reserva el DERECHO DE USUFRUCTO VITALICIO.

Se revisó gravámenes como JOSE ROSALINO QUIMBITA QUINGATUÑA, con cédula de ciudadanía No. 1700044066.

NO EXISTEN ANOTACIONES REGISTRALES DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS, EMBARGOS, NI PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. -----

OBSERVACIONES: SANTA ANA, DECIMO PRIMER MACRO LOTE. ----- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD. ----- "Este certificado no refrenda si el inmueble al que hace referencia es un bien patrimonial o no. Para conocer si el inmueble se encuentra inventariado como bien patrimonial el interesado deberá revisar el informe de regulación metropolitana en la página web https://pam.quito.gob.ec/mdmq_web_irm/irm/buscarPredio.jsf". -----

Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

Responsable: AVCB

Revisión: AVCB

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**





**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**697
noventa y siete**Certificado de Gravamen del Inmueble**Digitally signed by: GUIDO DESIDERIO
MANTILLA JACOME
Date: 2024.01.23 15:53:04 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 2685248
Número de Petición: 2824269
Fecha de Petición: 23 de Enero de 2024 a las 08:49
Número de Certificado: 2840465
Fecha emisión: 23 de Enero de 2024 a las 15:53

Referencias:

1. 21/05/2007-PO-14462i-33213r
2. 06/01/2004-PO-326f-128i-324r
3. 05/09/2001-PO-42347f-20902i-55704r
4. 08/06/1970-IERAC-41f-113i-9269r
5. 04/02/1969-IERAC-6f-19i-2836r

Tarjetas: T00000481383;

Matriculas:

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al Oficio Nro. GADDMQ-SHOT-UERB-2024-0078-O, de dieciocho de enero del dos mil veinte y cuatro, enviado por Srta. Mgs. Geovanna Alexandra Chávez Cangás DIRECTORA EJECUTIVA - UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Dos lotes de terreno (A y B), y terreno situados en la parroquia La MERCED de este cantón.



2.- PROPIETARIO(S):

1. Señoritas Martha Irene Alquina Morales y Mónica Elizabeth Alquina Morales

2. Los cónyuges MARIA NATIVIDAD MORALES CHUQUIMARCA y JUAN EDUARDO CHASIPANTA ALQUINGA

3. MARIA OLIMPIA MORALES CHUQUIMARCA, casada, el seis coma dos cero por ciento; LUIS ALBERTO MORALES CHUQUIMARCA, casado, el once coma cinco cero por ciento; JOSE RAMON MORALES CHUQUIMARCA, casado, el diez coma siete siete por ciento; JOSE AMABLE MORALES CHUQUIMARCA, casado, el cinco coma uno nueve por ciento; MARIA NATIVIDAD MORALES CHUQUIMARCA, casada, el tres coma nueve seis por ciento; y MARIA EDELINA MORALES CHUQUIMARCA, casada, Derechos y Acciones sobrantes fincados en el siete coma tres ocho por ciento.-

4. JESUS MANUEL MORALES COQUILANGO, casado. -

5. JESUS MANUEL MORALES COQUILANGO, casado. -

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

1. El 2.50% de derechos y acciones, (1.25% para cada una, mediante compra a los cónyuges NEPTALI BONIFAS ALQUINGA CHASIPANTA y MARIA EDELINA MORALES CHUQUIMARCA, según la escritura pública otorgada el DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE, ante el Notario del cantón Rumiñahui, doctor Carlos Martinez, inscrita el de mayo de 2007.

2. DERECHOS Y ACCIONES EQUIVALENTES AL CINCO POR CIENTO (5%), mediante compra hecha a MARÍA NARCISA CHUQUIMARCA, según escritura celebrada el veinte y seis de septiembre del dos mil tres ante el Notario doctor Enrique Díaz, inscrita el SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO. -----

Y ACLARATORIA según escritura pública otorgada el VEINTE Y CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRES, ante el Notario DECIMA OCTAVA del cantón Quito, Doctor Enrique Díaz Ballesteros, mediante la cual se hace constar una AMPLIACION DE UNA COMPRAVENTA, de Acuerdo con las siguientes Cláusulas: A).- La señora María Narcisa Chuquimarca Cargua viuda de Morales, según escritura de veintiséis de septiembre del dos mil tres, celebrada ante el Notario Décimo Octavo de Quito, Doctor Enrique Díaz Ballesteros, vende y transfiere a favor de su hija la señora: María Natividad Morales Chuquimarca y su cónyuge Juan Eduardo Chasipanta Alquina, los Derechos y Acciones, en un bien inmueble de su propiedad, ubicado en la hacienda Santa Ana, de la parroquia LA MERCED, en el CINCO POR CIENTO, y de acuerdo a los antecedentes constantes en dicha escritura.- B).- AMPLIACION.- A continuación de la compra-venta, pido que se amplíe en la siguiente forma: UNO).- El bien inmueble descrito en los Antecedentes, constituyen prácticamente tres lotes de terreno, el lote : A y B otorgada ante el Notario Público, doctor Ulpiano Gaybor Mora, el veintisiete de Julio de novecientos sesenta y siete e inscrita el cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, y con una superficie de siete hectáreas, dentro de los linderos correspondientes, y adquirido por la vendedora y su marido fallecido a Nicolás Tobar e Hijos. De la misma manera adquiere por compra a los mismos vendedores, otro lote de terreno, en la misma Hacienda Santa Ana de la parroquia LA MERCED, por intermedio del Instituto Ecuatoriano Reforma Agraria y Colonización, y según Acta, del veinticinco de Mayo de mil novecientos setenta, ante el mismo notario público, inscrita el ocho de Julio de mil novecientos setenta, y que tiene una superficie de una Hectárea, con los linderos constantes en dicha escritura.- DOS).- Los linderos del lote A), son NORTE, con Alejandro Chasipanta, SUR, terrenos de la Hacienda, ESTE, con la quebrada, OESTE, camino público.- Linderos del lote B).- NORTE, Alejandro Chasipanta, SUR, terrenos de la Hacienda, ESTE, camino público, OESTE, con la quebrada El Sartén.- TRES) El lote de una Hectárea se halla dentro de los siguientes linderos. NORTE, terreno del adjudicatario, Manuel Morales, SUR, terrenos de la hacienda, ESTE, camino público y OESTE, quebrada el Sartén.- Que dicho lote de terreno adquiridos por la vendedora, constituye un solo cuerpo, con una superficie de OCHO HECTAREAS.- CUATRO) La venta del CINCO POR CIENTO (5%), que hace la vendedora a favor de la compradora, como Derechos y Acciones, se ubica en el lote de una Hectárea, anteriormente descrito. C) Los Derechos y Acciones fincados en El inmueble que le vende la propietaria a favor de la actual compradora, o sea el CINCO POR



CIENTO, se halla dentro de los siguientes linderos generales.- NORTE, propiedad de Alejandro Chasipanta, mojones al medio, SUR, terrenos de la misma Hacienda Santa Ana y de los anteriores vendedores, mojones al medio, ESTE, con un camino público, y por el OESTE, Quebrada el Sartén. En lo demás queda igual, a lo estipulado. Usted se dignará agregar los demás requisitos de estilo" inscrita el SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO. -----

3. Derechos y acciones fincados en el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de los derechos y acciones, mediante compra a la señora MARIA NARCISA CHUQUIMARCA CARGUA, viuda, según escritura pública otorgada el VEINTE Y NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO, ante el Notario DECIMA OCTAVA del cantón Quito, Doctor Enrique Díaz Ballesteros, inscrita el VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL UNO. -----

4. Mediante transferencia realizada en su favor por el señor Nicolás Tobar y otros, según consta del Acta de Transferencia dictada por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización IERAC, el veinticinco de mayo de mil novecientos setenta, inscrita el OCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA. -----

5. Adquirido mediante transferencia hecha en su favor por Nicolás Tobar e hijos, como propietarios de la Hacienda Santa Ana, según acta dictada por el IERAC, el veinte y siete de julio de mil novecientos sesenta y siete, inscrita el CATORCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE. -----

Por estos datos se hace constar que con repertorio 14591 del Registro de Sentencias Varias y con fecha treinta de abril de novecientos noventa y tres se presentó una sentencia dictada por el Señor Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha de diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos en el cual se concede la Posesión efectiva proindiviso de todos los bienes dejados por JESUS MANUEL MORALES COQUILANGO a favor de sus hijos: MARIA EDELINA, MARIA OLIMPIA, LUIS ALBERTO, JOSE RAMON, JOSE AMABLE, Y MARIA NATIVIDAD MORALES CHUQUIMARCA, así como también a favor de su cónyuge sobreviviente MARIA NARCIZA CHUQUIMARCA.- Se deja a salvo cualquier derecho de terceros.-----

ACLARATORIA, según la RESOLUCIÓN No.057-2017 de fecha CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE emitida por el Director Metropolitano de Catastro, Francisco José Pachano Ordoñez, la misma que ha sido debidamente protocolizada ante la Notaría TERCERA del cantón Quito, a cargo del Doctor Marcelo Pazmiño Ballesteros, con fecha VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, mediante la cual se RESUELVE Rectificar el error técnico de medida del predio No.5790207, clave catastral No. 2262603030, Macro lote No. 4-B, ubicado en el Barrio Santa Ana de la parroquia La Merced, del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de propiedad de la señora Maria Edelina Morales Chuquimarca y otros, en el cual existe un excedente de superficie de 21.179,47m2, entre el área de la escritura y la última medición practicada, quedando por tanto la superficie a regularizarse en 31.179,47 m2, inscrita el OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ Y SIETE.- Rep. 62614.-----

Y ACLARATORIA, según la PRIMERA copia de la PROTOCOLIZACIÓN de la Resolución No. 049-2017, de fecha 14 de marzo del 2017, emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro, para que en cumplimiento a la Ordenanza No. 126 sancionada el diecinueve de julio del dos mil dieciséis, se proceda a corregir la superficie constante en estos registros, la misma que conjuntamente con el Informe de la Dirección de Certificaciones del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, se adjuntan a la presente inscripción, otorgada el VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE del cantón Quito, ante el notario Tercero del cantón Rumiñahui Doctor Marcelo Pazmiño Ballesteros, de la cual consta que: los señores MARÍA EDELINA MORALES CHUQUIMARCO y NEPTALI BONIFAS ALQUINGA CHASIPANTA, casados entre sí, MARÍA OLIMPIA MORALES CHUQUIMARCA y JUAN MANUEL CATAGÑA ALQUINGA, casados entre sí, LUIS ALBERTO MORALES CHUQUIMARCA y MARÍA BENIGNA CUMBAL ANGO, casados entre sí, JOSE RAMON MORALES CHUQUIMARCA, MARÍA GRICELDA ALQUINGA MORALES, JOSE AMABLE MORALES CHUQUIMARCA y MARÍA ROSARIO MORALES OÑA, casados entre sí; y, MARÍA NATIVIDAD MORALES CHUQUIMARCA y JUAN EDUARDO CHASIPANTA ALQUINGA, casados entre sí, al amparo de los Artículos 1 y 9, de la Ordenanza No. 126 sancionada el diecinueve de julio del dos mil dieciséis, proceden a regularizar la superficie del inmueble de su propiedad constante en el PREDIO situado en la parroquia LA MERCED de este Cantón, quedando por lo tanto con



la superficie real de: 87339.36m2, y no como consta en su inscripción original, matrícula número MERCE0001212, inscrita el VEINTE Y UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, Rep. 77334.-----

ACLARATORIA según escritura otorgada ante la NOTARIA CUADRAGESIMA CUARTA de QUITO, con fecha 1 de Diciembre del 2022 de la cual consta que: Con lo anotado, los copropietarios MARIA EDELINA MORALES CHUQUIMARCA, MARIA OLIMPIA MORALES CHUQUIMARCA, LUIS ALBERTO MORALES CHUQUIMARCA, JOSE RAMON MORALES CHUQUIMARCA, JOSE MABLE MORALES CHUQUIMARCA, MARIA NATIVIDAD MORALES CHUQUIMARCA, MARTHA IRENE ALQUINGA MORALES y MONICA ELIZABETH ALQUINGA MORALES, manifiestan que no existe ningún Macro lote número cuatro-B, existe solamente los lotes de terreno A y B, que tiene una superficie de siete hectáreas; y el otro lote de terreno de una superficie de un hectárea. Pero según la regularización número cero cinco siete-dos mil diecisiete, de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, emitida por el director metropolitano de catastro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Francisco José Pachano Ordoñez, queda regularizada la superficie de los lotes de terreno, en una superficie total de ochenta y siete mil trescientos treinta y nueve metros cuadrados treinta y seis decímetros cuadrados, inscrita el VEINTE Y TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE Y TRES.- Rep. 2023000459.-----

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos se encuentra: Mediante oficio No 002364 de fecha veinte y dos de marzo del dos mil uno, enviado por el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA, se CANCELA EL PATRIMONIO FAMILIAR Agrícola que pesa sobre inmueble de propiedad de Jesús Manuel Morales Coguilago. - Quito veinte y tres de marzo del dos mil uno. -----

Con fecha veinte y dos de noviembre del dos mil, se encuentra que mediante acta notarial celebrada el quince de noviembre del dos mil, ante el notario doctor Enrique Díaz, se declara extinguido el patrimonio familiar que pesaba sobre el inmueble relacionado. -----

A fojas seiscientos veinte y cinco, número trescientos tres, del Registro de Demandas, tomo ciento diez y seis, y con fecha veinte y uno de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, se halla inscrita la demanda por orden del Juez Octavo de lo civil de Pichincha, en su providencia de diez y siete de julio de mil novecientos ochenta y cinco, propuesta por Julio Morales Castillo, en contra de Luis Morales, pidiendo el amparo de la posesión del inmueble situado en la parroquia Alangasí, de este Cantón, mientras se decida el juicio de prescripción adquisitiva de dominio.-----

NO ESTÁ HIPOTECADO, NI EMBARGADO, NI PROHIBIDO DE ENAJENAR. -----

OBSERVACIONES: SANTA ANA. ----- "Este certificado se ha emitido única y exclusivamente para ejecutar el proceso de regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados de interés social hasta la finalización del trámite, y podrá ser utilizado por todas las entidades municipales que intervienen en el proceso. En consecuencia, por el proceso integral de regularización, los certificados tienen una vigencia de ciento veinte (120) días adicionales a lo mencionado en el literal d) del punto 4, del certificado,". ----- "Este certificado no refrenda si el inmueble al que hace referencia es un bien patrimonial o no. Para conocer si el inmueble se encuentra inventariado como bien patrimonial el interesado deberá revisar el informe de regulación metropolitana en la página web https://pam.quito.gob.ec/mdmq_web_irm/irm/buscarPredio.jsf". -----



a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

La elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

Responsable: AVCB

Revisión: AVCB

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



Quito
Alcaldía Metropolitana



10
11
12

13



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**094
noventa y cuatro**Certificado de Gravamen del Inmueble**Digitally signed by: DORA ELIZABETH
ARIAS CORONEL
Date: 2023.04.03 17:02:05 COT
Location: Registro de la Propiedad -
Quito**Número de Trámite: 2262869****Número de Petición: 2386334****Fecha de Petición: 27 de Marzo de 2023 a las 15:29****Número de Certificado: 2374067****Fecha emisión: 3 de Abril de 2023 a las 17:00**

Referencias:

04/02/1969-IERAC-7f-21i-2834r

Tarjetas: T00000070321;

Confrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2023-0083-O, de dieciocho de enero del dos mil veinte y tres, enviado por Dra. María del Cisne López Cabrera, DIRECTORA EJECUTIVA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA- UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y asentamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Dos Lotes de terreno denominados lota a) y lote b) situado en parroquia LA MERCED, de este cantón. -

2.- PROPIETARIO(S): JOSÉ ALEJO CHASIPANTA COQUILAGO. -

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante transferencia de dominio, en calidad de huasipunguero, según acta dictada por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización; el veinte y siete de julio de mil novecientos sesenta y siete, inscrita el CUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE. -----

ACLARATORIA, según RESOLUCIÓN de RECTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE ADJUDICACIÓN emitida por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTIURA Y PESCA.- SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y



REFORMA AGRARIA.- DIRECCIÓN DE TITULACIÓN DE TIERRAS.- Quito D.M., 28 de octubre del 2015, debidamente protocolizada el VEINTE Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, ante la Notaria QUINTA del cantón Quito, Doctora Alexandra Endara Muñoz, de la cual consta que: RESUELVE Rectificar el Acta de Transferencia de Dominio del Huasipungo de fecha 27 de julio de 1967, en lo que tiene que ver con los nombres del Huasipunguero, teniéndose por correcto sus nombres y apellidos completos como JOSÉ ALEJO CHASIPANTA COQUILAGO, portador de la cédula de ciudadanía No. 170294812-4 y no como ALEJANDRO CHASIPANTA COQUTLAGO, inscrita el VEINTE Y DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.- Rep. 116373.-----

ADJUDICACIÓN, según RESOLUCIÓN No.055-2017 de fecha CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE suscrita por el señor Francisco José Pachano Ordoñez, en calidad de Director Metropolitano de Catastro, la misma que ha sido debidamente protocolizada ante la Notaría TERCERA del cantón Rumiñahui, a cargo del Doctor Marcelo Pazmiño Ballesteros, con fecha VEINTE Y SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, mediante la cual se RESUELVE Rectificar la superficie del predio No.5002608, clave catastral 2242602001, ubicado en la parroquia La Merced, del cantón Quito, de propiedad del señor JUAN JOSE NEPTALI CHASIPANTA Y OTROS, en la cual existe una diferencia de superficie de TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENA Y SEIS CON NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (13.896,93m2)(en mas), entre el área del título de dominio y la última medición practicada, quedando por tanto la SUPERFICIE A REGULARIZARSE en SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (70.396.93m2), inscrita el CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE.- Rep. 52066.-----

Con repertorio No 23758 del Registro de Sentencias Varias y con fecha VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE se presentó el cata otorgada el cuatro de junio de mil novecientos noventa y siete ante el notario Dr. Edgar Patricio Terán en la que se concede la posesión efectiva de del causante : José Alejo Chasipanta Coquilago a sus hijos del primer matrimonio: JOSE SERGIO CHASIPANTA ALQUINGA y del segundo matrimonio : JUAN CRUZ, MARÍA FANI , JUAN NEPTALI, JOSÉ MAURICIO, JUAN EDUARDO , JOSÉ RAMÓN, AGUSTIN, JUAN JOSÉ y JOSÉ MARCELO CHASIPANTA ALQUINGA. Dejando a salvo el derecho de terceros. -----

Fecha de Inscripción: 23 de Octubre de 2020 a las 12:17 Nro. Inscripción: 3837 Fecha de Repertorio: 21 de Octubre de 2020 a las 12:21 Nro. Repertorio: 2020041649 Nro. Tramite: 1139418 Nro. Petición: 1220827 Libro: SUCESIONES, y con fecha 21 de Octubre del 2020, se presentó el acta notarial de POSESIÓN EFECTIVA, celebrada ante la NOTARIA TERCERA DEL CANTON RUMIÑAHUI, el 25 de Agosto del 2020, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por el causante señor: JUAN CRUZ CHASIPANTA ALQUINGA, en favor de sus hijos señores: LUIS FERNANDO CHASIPANTA CHUQUIMARCA, OSCAR HERNAN CHASIPANTA CHUQUIMARCA, JOSE ALEJANDRO CHASIPANTA CHUQUIMARCA, WILIAM SEBASTIAN CHASIPANTA CHUQUIMARCA, HECTOR PAUL CHASIPANTA CHUQUIMARCA, LIGIA MARISOL CHASIPANTA CHUQUIMARCA y ERIKA DAYANA CHASIPANTA CHUQUIMARCA; y, en favor de su cónyuge sobreviviente señora MARIA HILDA CHUQUIMARCA LLULLUNA; y, en calidad de nietos e hijos de los causantes señores JUAN CRUZ CHASIPANTA ALQUINGA y WALTER ROLANDO CHASIPANTA CHUQUIMARCA respectivamente: MARIBEL JOMAIRA CHASIPANTA VEGA, MELANY ABIGAIL CHASIPANTA VEGA y JUAN DAVID CHASIPANTA VEGA, por derecho de representación de su fallecido padre señor WALTER ROLANDO CHASIPANTA CHUQUIMARCA.- Dejando a salvo el derecho de terceros.-----

Fecha de Inscripción: 10 de Septiembre de 2020 a las 12:49 Nro. Inscripción: 2438 Fecha de Repertorio: 4 de Septiembre de 2020 a las 16:59 Nro. Repertorio: 2020031620 Nro. Tramite: 1086238 Nro. Petición: 1164376 Libro: SUCESIONES, y con fecha 4 de Septiembre del 2020, se presentó el acta notarial de POSESIÓN EFECTIVA, celebrada ante la NOTARIA TERCERA DEL CANTON RUMIÑAHUI, el 3 de Agosto del 2020, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por el causante señor: WALTER ROLANDO CHASIPANTA CHUQUIMARCA, en favor de sus hijos los menores: MELANY ABIGAIL CHASIPANTA VEGA, MARIBEL JOMAIRA CHASIPANTA VEGA, y JUAN DAVID CHASIPANTA VEGA; y, la señora MARIA ELENA VEGA ALQUINGA, en calidad de conyuge sobreviviente con derecho a gananciales de la sociedad conyugal.- Dejando a salvo el derecho de terceros.-



4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

093 noventa y tres

Por estos datos se encuentra que: A fojas 116, número 169, del Registro de Hipotecas de primera clase, tomo ciento veinte, bajo repertorio 31724, y con fecha primero de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, se halla inscrito el auto dictado por la Delegación de la Gerencia General del INECEL, mediante el cual se declara la ocupación del predio de propiedad de los herederos de Alejandro Chasipanta, situado en la parroquia La Merced, de este cantón. -----

Se hace constar que con fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, y mediante Acta Notarial celebrada el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario (5) Doctor Edgar Patricio Terán, se cancela el patrimonio familiar. -----

NO EXISTEN ANOTACIONES REGISTRALES DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS, PROHIBICIONES DE ENAJENAR, NI EMBARGOS. -----

OBSERVACIONES: SANTA ANA PARROQUIA LA MERCEDE DECIMO CUARTO MACRO LOTE. ----- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD. ----- "Este certificado no refrenda si el inmueble al que hace referencia es un bien patrimonial o no. Para conocer si el inmueble se encuentra inventariado como bien patrimonial el interesado deberá revisar el informe de regulación metropolitana en la página web https://pam.quito.gob.ec/mdmq_web_irm/irm/buscarPredio.jsf".

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

La elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

Responsable: AVCB

Revisión: AVCB

Documento firmado electrónicamente





Municipio
de Quito



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**092
noventa y dos**Certificado de Gravamen del Inmueble**Digitally signed by: GUIDO DESIDERIO
MANTILLA JACOME
Date: 2024.01.11 09:44:53 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 2666437
Número de Petición: 2804893
Fecha de Petición: 10 de Enero de 2024 a las 09:11
Número de Certificado: 2823558
Fecha emisión: 11 de Enero de 2024 a las 09:44

Referencias:

04/02/1969-IERAC-6f-18i-2835r 18/05/2017-PO-38143r

Tarjetas: T00000197907;

Artículos:

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2023-1659-O, de diecinueve de diciembre del dos mil veinte y tres, enviado por Srta. Mgs. Geovanna Alexandra Chávez Cangás DIRECTORA EJECUTIVA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA- UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

PARTE SOBRANTE de los DOS lotes de terreno situado en la parroquia LA MERCED de este cantón. -

2.- PROPIETARIO(S):

NEPTALI ALQUINGA CHASIPANTA. -

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:



UNA PARTE: Adquirido en mayor extensión mediante transferencia hecha por NICOLÁS TOBAR y Otros, propietarios de la hacienda Santa Ana, según consta del acta dictada por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, el VEINTE Y SIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE, inscrita el CUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE. -----

Y OTRA PARTE: Mediante ADJUDICACIÓN hecha en su favor por el MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, según RESOLUCIÓN No.058-2017 de fecha CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE emitida por el Francisco José Pachano Ordoñez, en calidad de Director Metropolitano de Catastro, la misma que ha sido debidamente protocolizada ante la Notaría TERCERA del cantón Rumiñahui, a cargo del Doctor Marcelo Pazmiño Ballesteros, con fecha VEINTE Y SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, mediante la cual se RESUELVE Rectificar la superficie del predio No.5002664, clave catastral 2252602001, ubicado en la parroquia La Merced, del cantón Quito, en la cual existe una diferencia de superficie de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON VEINTE Y DOS METROS CUADRADOS (2.459,22m2)(en mas), entre el área del título de dominio y la última medición practicada, quedando por tanto la SUPERFICIE A REGULARIZARSE en DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON VEINTE Y DOS METROS CUADRADOS (12.459,22m2), inscrita el DIEZ Y OCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ Y SIETE.- Rep. 38143.-----

ACLARATORIA, según CEDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD, Documento No. 528, de fecha 28/03/2017 otorgada por la Dirección Metropolitana de Catastro, para que en cumplimiento a la Ordenanza No. 126 sancionada el diecinueve de julio del dos mil dieciséis, se proceda a corregir la superficie que consta en estos registros, mediante la cual el señor NEPTALI BONIFAS ALQUINGA CHASIPANTA, casado, con la facultad que me concede el artículo 1 y 9 de la Ordenanza No. 126 sancionada el diecinueve de julio del dos mil dieciséis, se proceda a corregir la superficie de la PARTE SOBRENTE de los DOS lotes de terreno de TRES HECTAREAS situado en la parroquia LA MERCED de este cantón. con matrícula número MERCE0001160, que consta en estos registros, siendo la superficie real y correcta de DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (19775.40M2), inscrita con fecha CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE. - Rep. 52069.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Se aclara que, en la aclaratoria inscrita el diez y ocho de mayo del dos mil diez y siete, bajo repertorio 38143, se hace constar que: Sin que se pueda justificar la existencia del denominado macro lote 6-B.-

Se hace constar que con fecha CINCO DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, por Oficio número 5048, de TREINTA ABRIL DEL DOS MIL OCHO, enviado por el INDA, se procede a Levantar el Patrimonio Familiar Agrícola que pesa sobre el inmueble ubicado en la parroquia LA MERCED, de este Cantón, constante en el acta de inscripción. -----

Se hace constar que con fecha PRIMERO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, con número 1543 del Registro de Propiedad de PRIMERA Clase de Propiedad Ordinaria, se halla marginada una donación PARCIAL de un lote de TRES MIL metros cuadrados. -----

Por cuanto no constan los nombres completos en el acta de inscripción, se revisó gravámenes a nombre de NEPTALI ALQUINGA CHASIPANTA, con un nombre y dos apellidos, conforme consta en el acta de inscripción. -----

NO EXISTEN ANOTACIONES REGISTRALES DE HIPOTECAS, PROHIBICIONES DE ENAJENAR, NI EMBARGOS. -----

OBSERVACIONES: SANTA ANA PARROQUIA LA MERCEDE DECIMO QUINTO MACRO LOTE. ----- "Este certificado se ha emitido única y exclusivamente para ejecutar el proceso de regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados de interés social hasta la finalización del trámite, y podrá ser utilizado por todas las entidades municipales que intervienen en el proceso. En consecuencia, para el proceso integral de regularización, los certificados tienen una vigencia de ciento veinte (120) días adicionales a lo mencionado en el literal d) del punto 4, del certificado."



----- "Este certificado no refrenda si el inmueble al que hace referencia es un bien patrimonial o no. Para conocer si el inmueble se encuentra inventariado como bien patrimonial el interesado deberá revisar el informe de regulación metropolitana en la página web https://pam.quito.gob.ec/mdmq_web_irm/irm/buscarPredio.jsf".-----

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

La elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

Responsable: AVCB

Revisión: AVCB

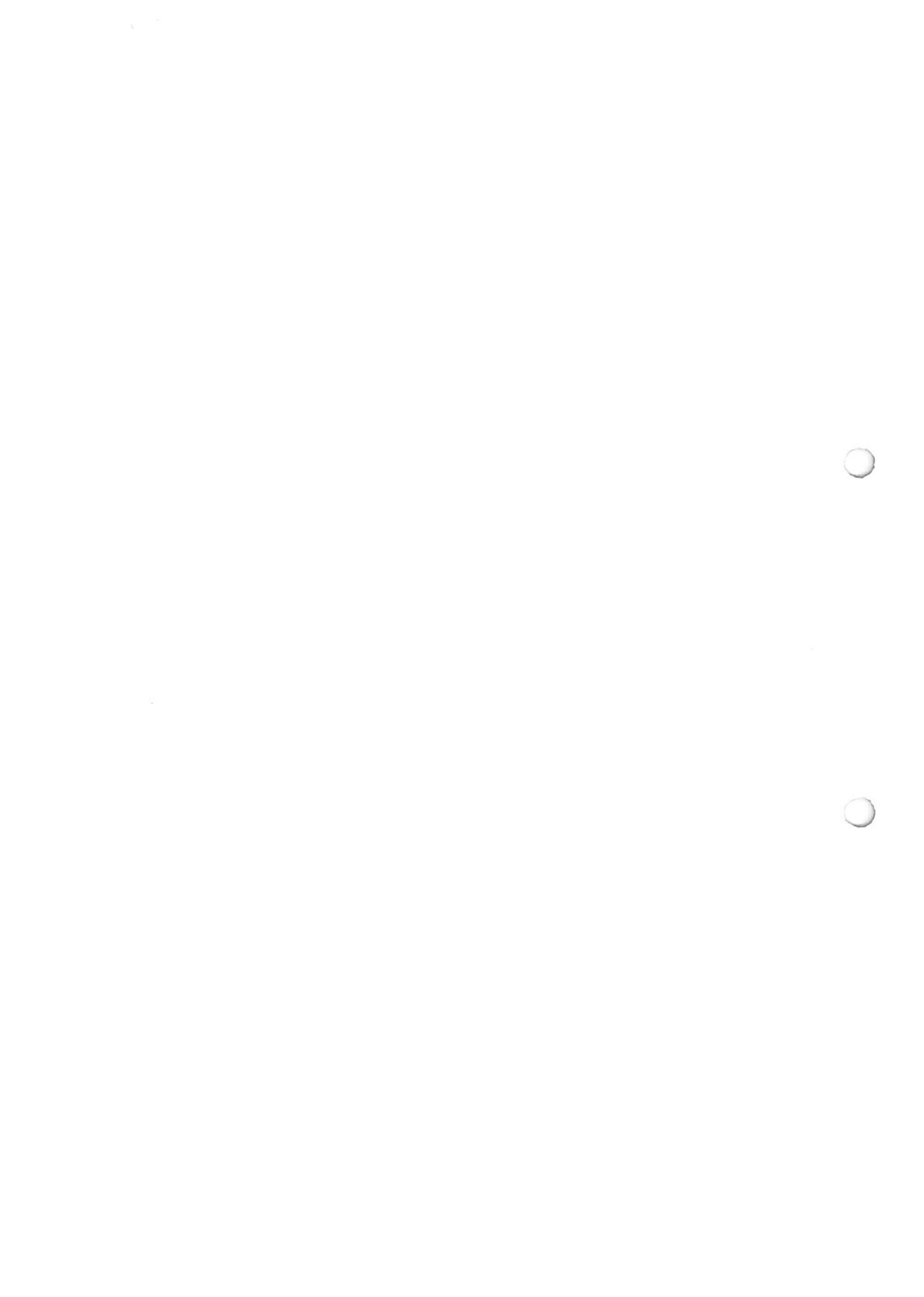
Documento firmado electrónicamente



Quito
Alcaldía Metropolitana

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**





**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**090
noventa**Certificado de Gravamen del Inmueble**Digitally signed by: GUIDO DESIDERIO
MANTILLA JACOME
Date: 2024.01.11 09:44:51 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 2666435
Número de Petición: 2804891
Fecha de Petición: 10 de Enero de 2024 a las 09:10
Número de Certificado: 2823554
Fecha emisión: 11 de Enero de 2024 a las 09:44

Referencias:

08/06/1970-IERAC-41f-113i-9269r

Tarjetas: T00000192171

Enfrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2023-1659-O, de diecinueve de diciembre del dos mil veinte y tres, enviado por Srta. Mgs. Geovanna Alexandra Chávez Cangás DIRECTORA EJECUTIVA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA- UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Predio situado en la parroquia LA MERCED de este Cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

NEPTALÍ BONIFAZ ALQUINGA CHASIPANTA.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante transferencia realizada en su favor por el señor Nicolás Tobar y otros, según consta del Acta de Transferencia dictada por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización IERAC, el veinticinco de mayo de mil novecientos setenta, inscrita el OCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA. -----



4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Se aclara que mediante Oficio de fecha 14/06/2023, enviado por la NOTARIA CUADRAGESIMA CUARTA DE QUITO, SE DECLARA EXTINGUIDO EL PATRIMONIO FAMILIAR SOBRE EL PREDIO SITUADO EN LA PARROQUIA LA MERCED DE ESTE CANTÓN. PREDIO NO. 1368436, PROPIEDAD DE NEPTALÍ BONIFAZ ALQUINGA CHASIPANTA. -----

NO ESTÁ EMBARGADO, NI HIPOTECADO NI PROHIBIDO DE ENAJENAR. -----

OBSERVACIONES: SANTA ANA PARROQUIA LA MERCEDE DECIMO SEXTO MACRO LOTE. ----- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD. -----"Este certificado no refrenda si el inmueble al que hace referencia es un bien patrimonial o no. Para conocer si el inmueble se encuentra inventariado como bien patrimonial el interesado deberá revisar el informe de regulación metropolitana en la página web https://pam.quito.gob.ec/mdmq_web_irm/irm/buscarPredio.jsf".-----

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1^{do} de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

La elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

Responsable: AVCB

Revisión: AVCB

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**033
ochenta y nueve**Certificado de Gravamen del Inmueble**Digitally signed by: DAVID FELIPE
VITERI AVENDANO
Date: 2023.03.28 15:22:15 COT
Location: Registro de la Propiedad -
Quito**Número de Trámite: 2262852****Número de Petición: 2386318****Fecha de Petición: 27 de Marzo de 2023 a las 15:28****Número de Certificado: 2366968****Fecha emisión: 28 de Marzo de 2023 a las 15:21**

Referencias:

18/05/2017-PO-39507f-12643i-38154r

24/10/2001-PO-47546f-23463i-62457r

Folios: T00000069228;

FOLIO 71136

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2023-0083-O, de dieciocho de enero del dos mil veinte y tres, enviado por Dra. María del Cisne López Cabrera, DIRECTORA EJECUTIVA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA- UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote de terreno situado en parroquia LA MERCED de este Cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

MARIA CATAGÑA CATAGÑA casada, con el señor MIGUEL ANGEL MORALES VILATUÑA

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:



Adquirido de la siguiente manera: UNA PARTE: Por ADJUDICACION según la RESOLUCIÓN No. 059-2017 de fecha CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE emitida por el Francisco José Pachano Ordoñez, en calidad de Director Metropolitano de Catastro, la misma que ha sido debidamente protocolizada ante la Notaría TERCERA del cantón Rumiñahui, a cargo del Doctor Marcelo Pazmiño Ballesteros, con fecha VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, mediante la cual se RESUELVE Rectificar la superficie del predio No.5023715, clave catastral 22525-02-001, ubicado en la parroquia La Merced, en la cual existe un EXCEDENTE de superficie de TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA COMA CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3830.58m2), entre el área del título de dominio y la última medición practicada, quedando por tanto la SUPERFICIE A REGULARIZARSE en TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA COMA CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (34230.58m2), inscrita el DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.- REP. 38154.----- Y OTRA PARTE: Mediante donación hecha en su favor por los cónyuges JUAN CATAGÑA CUICHAN y MARIA SARA CATAGÑA ALQUINGA, según escritura pública otorgada el TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO, ante el Notario SEPTIMA del cantón Quito, Doctor Luis Vargas Hinostroza, inscrita el VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO.- ANTECEDENTES.- Adquirido el Inmueble situado en la parroquia La Merced, de este Cantón. por el señor JUAN CATAGÑA CUICHAN, por transferencia hecha en su favor por Nicolás Tobar, en su calidad de propietario de la Hacienda Santa Ana, según Acta dictada por el IERAC, el veintisiete de Julio de mil novecientos sesenta y siete, inscrita el veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

NO EXISTEN ANOTACIONES REGISTRALES DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS, EMBARGOS, NI PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. -----

Se aclara que se revisa gravámenes a nombre de MARIA CATAGÑA CATAGÑA tal como consta en la inscripción. -----

OBSERVACION: BARRIO SANTA ANA DE ALANGASI. ---- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD. ----- Este certificado no refrenda si el inmueble al que hace referencia es un bien patrimonial o no. Para conocer si el inmueble se encuentra inventariado como bien patrimonial el interesado deberá revisar el informe de regulación metropolitana en la página web https://pam.quito.gob.ec/mdmq_web_irm/irm/buscarPredio.jsf.-----



a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

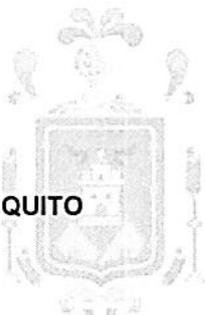
Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

La elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

Responsable: AVCB
Revisión: AVCB

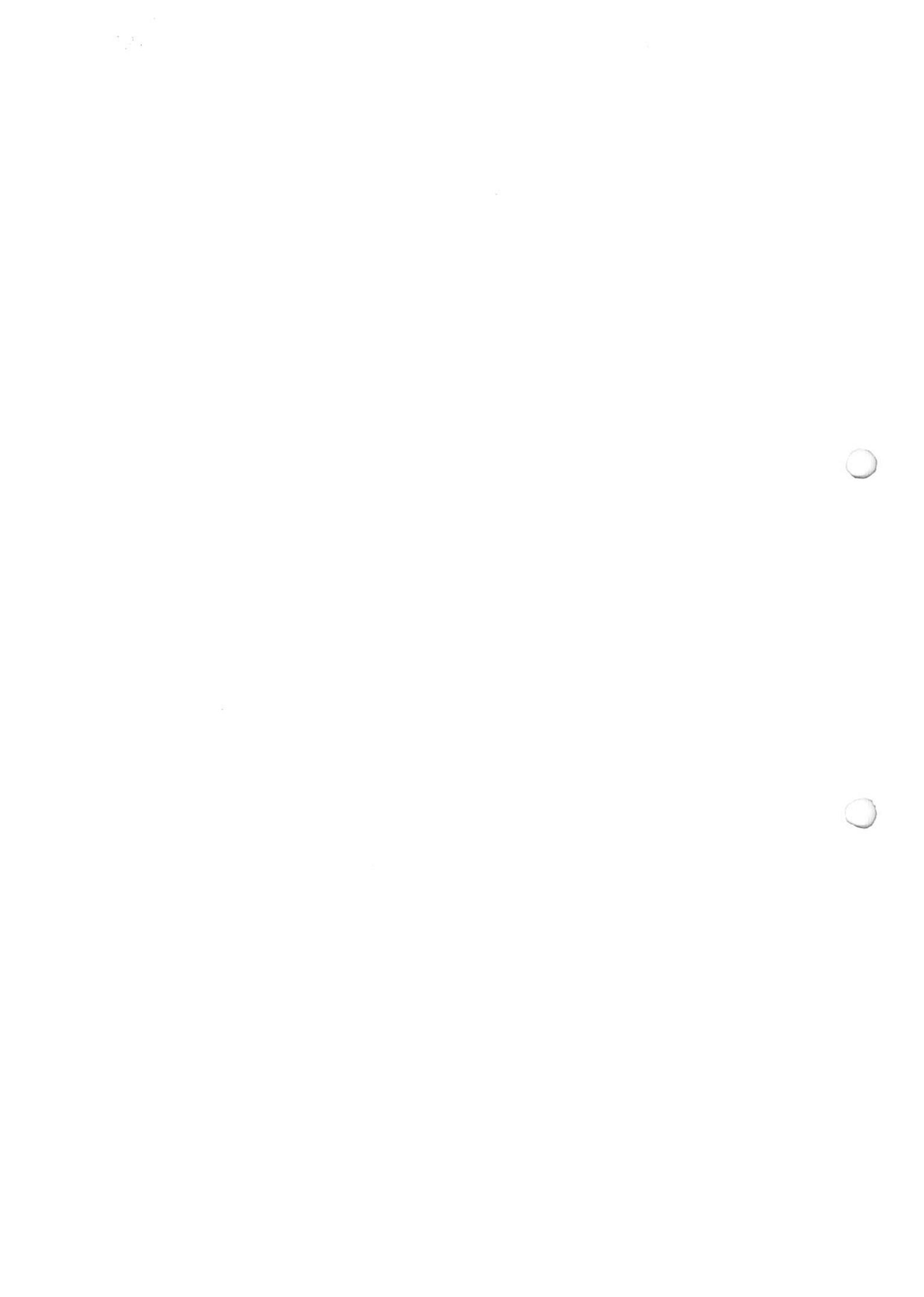
Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



**Municipio
de Quito**





**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**087
Ochenta y siete**Certificado de Gravamen del Inmueble**Digitally signed by: DORA ELIZABETH
ARIAS CORONEL
Date: 2023.04.04 15:38:19 COT
Location: Registro de la Propiedad -
Quito**Número de Trámite: 2262882****Número de Petición: 2386349****Fecha de Petición: 27 de Marzo de 2023 a las 15:29****Número de Certificado: 2376199****Fecha emisión: 4 de Abril de 2023 a las 15:38**

Referencias:

1) 06/01/1995-PO-257f-349i-729r

2) 06/01/1995-PO-257f-348i-728

Confrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2023-0083-O, de dieciocho de enero del dos mil veinte y tres, enviado por Dra. María del Cisne López Cabrera, DIRECTORA EJECUTIVA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA- UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y asentamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote A con una superficie de cuatro hectáreas, situado en la parroquia ALANGASI de este cantón. -

2.- PROPIETARIO(S):

1) Cónyuges JUAN MANUEL CATAGÑA ALQUINGA y MARIA OLIMPIA MORALES CHUQUIMARCA. -

2) Cónyuges MARÍA SARA CATAGÑA ALQUINGA Y JUAN CATAGÑA CUICHAN. -

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido de la siguiente manera: 1) EL 37,50% DE DERECHOS Y ACCIONES mediante compra a los cónyuges Daniel Catagña Tayango y María Justa Alquinga Asango, según escritura otorgada el dieciséis de diciembre de mil novecientos



pagina 2
noventa y cuatro, ante el Notario Doctor Edgar Terán, inscrita el SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. -----

2) EL 62,50% DE DERECHOS Y ACCIONES, mediante compra a los cónyuges Daniel Catagña Tayango y María Justa Alquinga Asango, según escritura otorgada dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el notario doctor Edgar Terán, inscrita el SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. -----

ACLARACIÓN DE TRANSFERENCIA, otorgada ante la NOTARIA OCTAGESIMA QUINTA de QUITO, con fecha 10 de Noviembre del 2017, de la cual consta que TERCERA.- ACLARATORIA Y RATIFICATORIA: Los comparecientes señores: María Justa Alquinga Asango en calidad de conyugue sobreviviente con derecho a gananciales y sus hijos: María Sara Catagña Alquinga, María Elena Catagña Alquinga, Juan Francisco Catagña Alquinga, Juan Manuel Catagña Alquinga, Susana Catagña Alquinga, José Abraham Catagña Alquinga, Miguel Ángel Catagña Alquinga, por los derechos de representación de su padre fallecido señor Daniel Catagña Tayango, según consta en el Acta Notarial de la posesión efectiva pro indivisa de todos los bienes muebles e inmuebles de 15 de Agosto del 2017, celebrada ante la Abogada Rita Elizabeth Peralvo Vilatuña Notaria Suplente Tercera del Cantón Rumiñahui, inscrita el 17 de agosto del 2017, en calidad de Vendedores de los derechos y acciones, tienen a bien aclarar y rectificar las escrituras públicas de compraventa celebradas el 16 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el señor Notario Quinto del Cantón Quito Dr. Edgar Patricio Terán Granda, instrumentos que se encuentran debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el seis de enero de mil novecientos noventa y cinco, particularmente en lo que concierne a la cláusula segunda de antecedentes y tercera de compraventa, en los siguientes términos: CLÁUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES.- I cónyuges Daniel Catagña Tayango y María Justa Alquinga Asango de Catagña, son propietarios de dos lotes de terreno A y B que a su vez forma parte de la Hacienda SANTA ANA", situada en la parroquia Alangasi- La Merced, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, adquirida mediante compra a la señora Natalia Tobar de Quevedo y otros, en virtud de la escritura pública celebrada el tres de octubre de mil novecientos setenta y nueve, ante Notario Decimo Primero de este Cantón, doctor Rodrigo Salgado Valdez, e inscrita el trece de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.- LINDEROS Y SUPERFICIE DEL LOTE A: Norte: Terreno de Mercedes Chasipanta; Sur: Terreno de Juan Catagña; Este: Quebrada Barrotieta; y Oeste: Lote de Neptalí Alquinga. Superficie: La superficie total del lote A de terreno es de cuatro hectáreas. - LINDEROS Y SUPERFICIE DEL LOTE B.- Norte: Terreno de José Vega; Sur: Terreno de Neptalí Alquinga; Este: Camino Interno de la Hacienda; y, Oeste: Quebrada. Superficie: La superficie total del lote B de terreno es de cinco hectáreas.- CLÁUSULA TERCERA COMPRA VENTA: Con los antecedentes señalados los cónyuges Daniel Catagña Tayango y María Justa Alquinga Asango de Catagña dan en venta y perpetua enajenación a favor de los cónyuges señores María Sara Catagña Alquinga y Juan Catagña Cuichan el 62,50% de derechos y acciones fincados en el lote A con una superficie de cuatro hectáreas, determinado en la cláusula segunda; a los cónyuges Juan Manuel Catagña Alquinga y María Olimpia Morales Chuquimarca el 37,50% de derechos y acciones fincados en el lote A con una superficie de cuatro hectáreas, determinado en la cláusula segunda; a los cónyuges Hermelinda Chasipanta Catagña y José Gabriel Catagña Ushiña el 35% de derechos y acciones fincados en el lote B con una superficie de cinco hectáreas, determinado en la cláusula segunda; y a los cónyuges José Ángel Vega Catagña y Ana María Celina Vega Rodríguez el 35% de derechos y acciones fincados en el lote B con una superficie de cinco hectáreas, determinado en la cláusula segunda. CUARTA. - RATIFICACIÓN MARGINACIÓN E INSCRIPCIÓN: Los comparecientes ratifican en todo lo que se aclara y/o rectifica mediante la presente escritura de compraventa referida en la cláusula de antecedentes. De la presente aclaración y rectificación se conseguirá la inscripción ante el Registro de la Propiedad del cantón Quito, inscrita el VEINTE Y CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE. - Rep. 2020005139. -----

ACLARATORIA según RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS No. 053-2017, dictada por el MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, de fecha 14 de Marzo del 2017, protocolizada ante la NOTARIA TERCERA DEL CANTON RUMIÑAHUI, con fecha 27 de Marzo del 2017, mediante la cual el MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a través de la Dirección de Catastros, al amparo del artículo 1 y 9 de la Ordenanza No. 126 sancionada el diecinueve de julio del dos mil dieciséis, RESUELVE rectificar el error técnico de medida del predio No. 5557026, Macrolote No. 8A, ubicado en la parroquia LA MERCED, de este cantón, de propiedad de la señora María Sara Catagña Alquinga y otros, en el cual existe un excedente de superficie de 15151,22m², entre el área de



escritura y la última medición practicada, quedando por tanto la superficie a regularizarse en 55151,22 m², inscrita el DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.-Rep. 2020044608.-----

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Inscripción 1056, Repertorio 104239, del registro de demandas, y con fecha DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, a las DOCE horas, y QUINCE minutos, se me presentó el auto de QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, dictado por el señor Juez DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE PICHINCHA, deprecado al señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ESPECIAL Número 30-2013, cuya copia fotostática se adjunta en seis fojas, que sigue DARWIN FIDEL MEJÍA DELGADO y RUBÉN BOLIVAR CÁCERES SALTOS, en contra de FRANCISCO SUÁREZ PASQUEL, GUSTAVO RIVERA SUASTI, JOSEFINA QUIMBIULCO, JUAN CATAGÑA, GUILLERMO BRITO y LIBIA ELENA PEÑARANDA IZQUIERDO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE FIJACIÓN DE LINDEROS de los derechos y acciones del bien Inmueble denominado Rubia Alta, ubicado en la salida Sur Oriental de la Parroquia de ALANGASI, cuyos linderos y dimensiones generales son las siguientes: POR EL NORTE, en 60 m. con 40 cm. de extensión propiedad de Lucila Quimbiulco, ahora propiedad del señor Suarez Pasquel Francisco; POR EL SUR, en 50 m. con 40 cm. con carretero Alangasi Pintag; POR EL ESTE, en una parte en 28 m. con 84 cm. de extensión con propiedad de Laura Duran, ahora de Josefina Quimbiulco y en otra parte en 165 m. de extensión propiedad de los herederos del señor Inq. Galo Pazmiño, ahora del señor Gustavo Rivera Suasti y el señor Juan Catagña; y, POR EL OESTE, en 165 m. de extensión Propiedad de los herederos de Carmen Salazar, ahora de propiedad del señor Guillermo Brito en una parte y en otra propiedad de la señora Libia Elena Peñaranda Izquierdo. Con una superficie aproximada de UNA HECTÁREA Y UN ÁREA. -----

NO EXISTEN ANOTACIONES REGISTRALES DE HIPOTECAS, PROHIBICIONES DE ENAJENAR, NI EMBARGOS.

OBSERVACIONES: "SANTA ANA" (LOTE A). ----- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD. ----- "Este certificado no refrenda si el inmueble al que hace referencia es un bien patrimonial o no. Para conocer si el inmueble se encuentra inventariado como bien patrimonial el interesado deberá revisar el informe de regulación metropolitana en la página web https://pam.quito.gob.ec/mdmq_web_irm/irm/buscarPredio.jsf".-----



a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

La elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

Responsable: AVCB

Revisión: AVCB

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



**Municipio
de Quito**



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO****Certificado de Gravamen del Inmueble**

Digitally signed by: GUIDO DESIDERIO
MANTILLA JACOME
Date: 2024.01.11 15:15:08 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 2666432
Número de Petición: 2804888
Fecha de Petición: 10 de Enero de 2024 a las 08:58
Número de Certificado: 2824794
Fecha emisión: 11 de Enero de 2024 a las 15:14

Referencias:

1.- 06/01/1995-PO-263f-357i-737r

2.- 06/01/1995-PO-262f-355i-735r

13/11/1979-C1-2029f-2420i-19518r

Tarjetas: T00000070732; T00000481299; T00000481308

Matriculas:

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2023-1659-O, de diecinueve de diciembre del dos mil veinte y tres, enviado por Srta. Mgs. Geovanna Alexandra Chávez Cangás DIRECTORA EJECUTIVA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA- UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote B con una superficie de cinco hectáreas, situado en la parroquia La MERCED, de este cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

1.- Cónyuges HERMELINDA CHASIPANTA CATAGÑA y JOSE GABRIEL CATAGÑA USHIÑA.



2.- Cónyuges JOSE ANGEL VEGA CATAGÑA y ANA MARIA CELINA VEGA RODRIGUEZ. -

3.- DANIEL CATAGÑA, casado. -

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido de la siguiente manera: 1.- 35% de derechos y acciones fincados, mediante compra a los cónyuges Daniel Catagña Tayango y María Justa Alquinga Asango, según escritura celebrada el diez y seis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Doctor Edgar Terán, inscrita el SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. -----

2.- 35% de derechos y acciones fincados, mediante COMPRA a los cónyuges DANIEL CATAGÑA TAYANGO y MARIA JUSTA ALQUINGA ASANGO, según escritura pública otorgada el diez y seis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro ante el Notario Quinto, Dr. Edgar Patricio Terán Granda, inscrita el SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. -----

3.- DERECHOS Y ACCIONES SOBRANTES, mediante compra a Natalia Tobar de Quevedo, casada y otros, según consta de la escritura celebrada el tres de octubre de mil novecientos setenta y nueve, ante el notario doctor Rodrigo Salgado inscrita EL TRECE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE. -----

Con número 3543, Repertorio 65392, del Registro de Sentencias Varias y con fecha DIECISIETE DE AGOSTO DEL D MIL DIECISIETE, a las CATORCE horas y TREINTA Y UNO minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante la Notario Tercera (3) del cantón Rumiñahui, (Sangolquí) suplente Abogada Rita Elizabeth Peralvo Vilatuña, el quince de Agosto del año dos mil diecisiete (15-08-2017) cuya segunda copia certificada se adjunta en treinta y ocho (38) fojas útiles, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva pro indiviso de los bienes dejados por el causante señor: DANIEL CATAGÑA TAYANGO en favor de sus hijos señores: MARIA SARA CATAGÑA ALQUINGA, MARIA ELENA CATAGÑA ALQUINGA, JUAN FRANCISCO CATAGÑA ALQUINGA, JUAN MANUEL CATAGÑA ALQUINGA, SUSANA CATAGÑA ALQUINGA, JOSE ABRAHAM CATAGÑA ALQUINGA, MIGUEL ANGEL CATAGÑA ALQUINGA; y, la señora: MARIA JUSTA ALQUINGA ASANGO, en calidad de cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales de la sociedad conyugal.- Dejando a salvo el derecho de terceros.-----

ACLARACIÓN DE TRANSFERENCIA, otorgada ante la NOTARIA OCTAGESIMA QUINTA de QUITO, con fecha 10 de Noviembre del 2017, de la cual consta que TERCERA.- ACLARATORIA Y RATIFICATORIA: Los comparecientes señores: María Justa Alquinga Asango en calidad de conyugue sobreviviente con derecho a gananciales y sus hijos: María Sara Catagña Alquinga, María Elena Catagña Alquinga, Juan Francisco Catagña Alquinga, Juan Manuel Catagña Alquinga, Susana Catagña Alquinga, José Abraham Catagña Alquinga, Miguel Ángel Catagña Alquinga, por los derechos de representación de su padre fallecido señor Daniel Catagña Tayango, según consta en el Acta Notarial de la poses. efectiva pro indivisa de todos los bienes muebles e inmuebles de 15 de Agosto del 2017, celebrada ante la Abogada Rita Elizabeth Peralvo Vilatuña Notaria Suplente Tercera del Cantón Rumiñahui, inscrita el 17 de agosto del 2017, en calidad de Vendedores de los derechos y acciones, tienen a bien aclarar y rectificar las escrituras públicas de compraventa celebradas el 16 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el señor Notario Quinto del Cantón Quito Dr. Edgar Patricio Terán Granda, instrumentos que se encuentran debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el seis de enero de mil novecientos noventa y cinco, particularmente en lo que concierne a la cláusula segunda de antecedentes y tercera de compraventa, en los siguientes términos: CLÁUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES.- Los cónyuges Daniel Catagña Tayango y María Justa Alquinga Asango de Catagña, son propietarios de dos lotes de terreno A y B que a su vez forma parte de la Hacienda SANTA ANA", situada en la parroquia Alangasi- La Merced, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, adquirida mediante compra a la señora Natalia Tobar de Quevedo y otros, en virtud de la escritura pública celebrada el tres de octubre de mil novecientos setenta y nueve, ante Notario Decimo Primero de este Cantón, doctor Rodrigo Salgado Valdez, e inscrita el trece e noviembre de mil novecientos setenta y nueve.- LINDEROS Y SUPERFICIE DEL LOTE A: Norte: Terreno de Mercedes Chasipanta; Sur: Terreno de Juan Catagña; Este: Quebrada

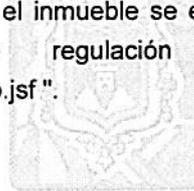


Barrotieta; y Oeste: Lote de Neptalí Alquina. Superficie: La superficie total del lote A de terreno es de cuatro hectáreas. - LINDEROS Y SUPERFICIE DEL LOTE B.- Norte: Terreno de José Vega; Sur: Terreno de Neptalí Alquina; Este: Camino Interno de la Hacienda; y, Oeste: Quebrada. Superficie: La superficie total del lote B de terreno es de cinco hectáreas.- CLÁUSULA TERCERA COMPRA VENTA: Con los antecedentes señalados los cónyuges Daniel Catagña Tayango y María Justa Alquina Asango de Catagña dan en venta y perpetua enajenación a favor de los cónyuges señores María Sara Catagña Alquina y Juan Catagña Cuichan el 62,50% de derechos y acciones fincados en el lote A con una superficie de cuatro hectáreas, determinado en la cláusula segunda; a los cónyuges Juan Manuel Catagña Alquina y María Olimpia Morales Chuquimarca el 37,50% de derechos y acciones fincados en el lote A con una superficie de cuatro hectáreas, determinado en la cláusula segunda; a los cónyuges Hermelinda Chasipanta Catagña y José Gabriel Catagña Ushiña el 35% de derechos y acciones fincados en el lote B con una superficie de cinco hectáreas, determinado en la cláusula segunda; y a los cónyuges José Ángel Vega Catagña y Ana María Celina Vega Rodríguez el 35% de derechos y acciones fincados en el lote B con una superficie de cinco hectáreas, determinado en la cláusula segunda. CUARTA. - RATIFICACIÓN MARGINACIÓN E INSCRIPCIÓN: Los comparecientes ratifican en todo lo que se aclara y/o rectifica mediante la presente escritura de compraventa referida en la cláusula de antecedentes. De la presente aclaración y rectificación se conseguirá la inscripción ante el Registro de la Propiedad del cantón Quito, inscrita el VEINTE Y CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE. - Rep. 2020005139. -----

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

ESTA HIPOTECADO NI EMBARGADO NI PROHIBIDO DE ENAJENAR. -----

OBSERVACIONES: "SANTA ANA" (LOTE B). ----- "Este certificado se ha emitido única y exclusivamente para ejecutar el proceso de regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados de interés social hasta la finalización del trámite, y podrá ser utilizado por todas las entidades municipales que intervienen en el proceso. En consecuencia, para el proceso integral de regularización, los certificados tienen una vigencia de ciento veinte (120) días adicionales a lo mencionado en el literal d) del punto 4, del certificado,". ----- "Este certificado no refrenda si el inmueble al que hace referencia es un bien patrimonial o no. Para conocer si el inmueble se encuentra inventariado como bien patrimonial el interesado deberá revisar el informe de regulación metropolitana en la página web https://pam.quito.gob.ec/mdmq_web_irm/irm/buscarPredio.jsf".



Alcaldía Metropolitana



a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

La elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

Responsable: AVCB

Revisión: AVCB

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



Quito
Alcaldía Metropolitana



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**083
ochenta y tres**Certificado de Gravamen del Inmueble**Digitally signed by: DORA ELIZABETH
ARIAS CORONEL
Date: 2023.04.04 15:38:36 COT
Location: Registro de la Propiedad -
Quito**Número de Trámite: 2262884****Número de Petición: 2386351****Fecha de Petición: 27 de Marzo de 2023 a las 15:29****Número de Certificado: 2376201****Fecha emisión: 4 de Abril de 2023 a las 15:38**

Referencias:

1) 06/01/1995-PO-259f-351i-731r

2) 06/01/1995-PO-258f-350i-730r

3) 06/01/1995-PO-261f-354i-734r

4) 06/01/1995-PO-260f-352i-732r

5) 06/01/1995-PO-260f-353i-733r

6) 06/01/1995-PO-264f-358i-738r

7) 06/01/1995-PO-262f-356i-736r

8) 11/07/1962-C3-236f-812i-3886r

**Municipio
de Quito**

Tarjetas: T00000070619; T00000071034; T00000061344; T00000061344; T00000071418; T00000070729; T00000107497

Matriculas:

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2023-0083-O, de dieciocho de enero del dos mil veinte y tres, enviado por Dra. María del Cisne López Cabrera, DIRECTORA EJECUTIVA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA- UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los



1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote signado con el número Uno con una superficie de once hectáreas situado en la parroquia ALANGASI-LA MERCED de este Cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

- 1) MARIA ELENA CATAGÑA ALQUINGA DE VEGA. -
- 2) Cónyuges SUSANA CATAGÑA ALQUINGA Y SEGUNDO CARLOS MORALES CATAGÑA. -
- 3) Cónyuges JUAN FRANCISCO CATAGÑA ALQUINGA Y MARIA ALEGRIA CATAGÑA MORALES. -
- 4) Cónyuges JOSE ABRAHAM CATAGÑA ALQUINGA Y MARIA OLIMPIA VEGA CHUQUIMARCA. -
- 5) cónyuges JOSE ABRAHAM CATAGÑA ALQUINGA Y MARIA OLIMPIA VEGA CHUQUIMARCA
- 6) Cónyuges MIGUEL ANGEL CATAGÑA ALQUINGA y BLANCA CECILIA SOCASI CHICO. -
- 7) Cónyuges HERMELINDA CHASIPANTA CATAGÑA y JOSE GABRIEL CATAGÑA USHIÑA. -
- 8) DANIEL CATAGNEA y su mujer MARIA JUSTA ALQUINGA. -

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido de la siguiente manera: 1) DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al diez y seis coma diez y ocho por ciento mediante compra a los cónyuges DANIEL CATAGÑA TAYANGO Y MARÍA JUSTA ALQUINGA ASANGO, según escritura celebrada el diez y seis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Doctor Edgar Terán, inscrita el SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. -----

2) Derechos y acciones equivalentes a DIEZ Y SEIS COMA NOVENTA Y UNO (16,91%), mediante COMPRA a los cónyuges Daniel Catagña y María Justa Alquinga, según escritura celebrada el diez y seis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Dr. Edgar Terán, inscrita el SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. -----

3) Derechos y acciones equivalentes al DIECISÉIS COMA DIECIOCHO POR CIENTO, mediante compra a los cónyuges Daniel Catagña Tayango y María Justa Alquinga Asango, el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, notario doctor Edgar Terán, inscrita el SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTAY CINCO. -----

4) DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al OCHO COMA VEINTE POR CIENTO, mediante compra a los cónyuges DANIEL CATAGÑA Y MARÍA JUSTA ALQUINGA, según escritura pública otorgada el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro ante el notario Doctor Edgar Terán, inscrita el SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. -----

5) Derechos y acciones equivalentes al seis coma diez y nueve por ciento, mediante compra a los cónyuges Daniel Catagña y María Justa Alquinga, el diez y seis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro ante el notario Dr. Edgar Terán, inscrita el SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. -----

6.- DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al DIEZ Y OCHO COMA CUARENTA Y OCHO, mediante compra a los cónyuges Daniel Catagña y María Justa Alquinga, según escritura otorgada el diez y seis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el notario doctor Edgar Terán, inscrita el SEIS DE ENERO DE MILNOVECIENTOS NOVENTA Y



7.- DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al siete coma setenta y cinco por ciento, mediante compra a los cónyuges DANIEL CATAGÑA TAYANGO Y MARÍA JUSTA ALQUINGA ASANGO, según escritura celebrada el diez y seis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Doctor Edgar Terán, inscrita el SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. -----

8.- Derechos y acciones sobrantes mediante compra a Nicolás Tobar, casado por sus propios derechos y como mandatario de su mujer señora Angela Tobar, según escritura pública celebrada el treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y dos, ante el notario doctor Olmedo del Pozo, inscrita el ONCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS. -----

Con número 3543, Repertorio 65392, del Registro de Sentencias Varias y con fecha DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, a las CATORCE horas y TREINTA Y UNO minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante la Notario Tercera (3) del cantón Rumiñahui, (Sangolquí) suplente Abogada Rita Elizabeth Peralvo Vilatuña, el quince de Agosto del año dos mil diecisiete (15-08-2017) cuya segunda copia certificada se adjunta en treinta y ocho (38) fojas útiles, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva proindiviso de los bienes dejados por el causante señor: DANIEL CATAGÑA TAYANGO en favor de sus hijos señores: MARIA SARA CATAGÑA ALQUINGA, MARIA ELENA CATAGÑA ALQUINGA, JUAN FRANCISCO CATAGÑA ALQUINGA, JUAN MANUEL CATAGÑA ALQUINGA, SUSANA CATAGÑA ALQUINGA, JOSE ABRAHAM CATAGÑA ALQUINGA, MIGUEL ANGEL CATAGÑA ALQUINGA; y, la señora: MARIA JUSTA ALQUINGA ASANGO, en calidad de cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales de la sociedad conyugal.- Dejando a salvo el derecho de terceros.-----

Por estos datos se hace constar que con repertorio 61246 del Registro de Sentencias Varias y con fecha NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, a las DOCE horas y CUATRO minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el Notario Décimo (10) del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Rómulo Joselito Pallo Quisilema, el veinte y seis de Agosto del año dos mil once, (26-08-2011) cuya segunda copia certificada se adjunta en diez (10) fojas útiles, mediante el cual se Concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por el causante señor: SEGUNDO CARLOS MORALES CATAGÑA, en favor de sus hijos: CARLOS RAUL MORALES CATAGÑA, SEGUNDO JORGE MORALES CATAGÑA, MARIA ELSA MORALES CATAGÑA, JOSE FAUSTO MORALES CATAGÑA, CELIA EDITH MORALES CATAGÑA, EDWIN RENE MORALES CATAGÑA, LUIS FRANKLIN MORALES CATAGÑA y CRISTIAN FABIAN MORALES CATAGÑA; y, de la señora: SUSANA CATAGÑA ALQUINGA, en calidad de cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales de la sociedad conyugal.-Dejando a salvo el derecho de terceros.-----

Bajo el número 629, Repertorio 13012, del Registro de Sentencias varias y con fecha ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE, a las NUEVE horas y DIECISIETE minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el Notario Tercero del Cantón Rumiñahui, (Sangolquí) doctor Marcelo Pazmiño Ballesteros, el trece de Diciembre del año dos mil catorce (13-12-2014) mediante el cual se concede la Posesión Efectiva proindiviso de los bienes dejados por la causante señora: MARIA OLIMPIA VEGA CHUQUIMARCA, en favor de sus hijos señores: ABRAHAM XAVIER CATAGÑA VEGA, DAVID GIOVANNY CATAGÑA VEGA, JENNY DANIELA CATAGÑA VEGA, JOSE VINICIO CATAGÑA VEGA, MARIA JADIRA CATAGÑA VEGA, MARIO FERNANDO CATAGÑA VEGA, PEDRO ISAAC CATAGÑA VEGA, RENE ISAIAS CATAGÑA VEGA, RUTH MARICELA CATAGÑA VEGA, SANDRA MARIANA CATAGÑA VEGA y SEGUNDO JOSE CATAGÑA VEGA; y, del señor: JOSE ABRAHAM CATAGÑA ALQUINGA, en calidad de cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales de la sociedad conyugal.- Dejando a salvo el derecho de terceros.-----

ACLARACIÓN DE TRANSFERENCIA, según escritura otorgada ante la NOTARIA OCTAGESIMA QUINTA de QUITO, con fecha 10 de noviembre del 2017, de la cual consta que TERCERA.- ACLARATORIA Y RATIFICATORIA: Los comparecientes señores Comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte María Justa Alquinga Asango en calidad de conyugue sobreviviente con derecho a gananciales y sus hijos: María Sara Catagña Alquinga, María Elena Catagña Alquinga, Juan Francisco Catagña Alquinga, Juan Manuel Catagña Alquinga, Susana Catagña Alquinga, José Abraham Catagña Alquinga, y Miguel Ángel Catagña Alquinga, por los derechos de representación del fallecidos señor



Daniel Catagña Tayango según consta en el Acta Notarial de la posesión efectiva pro indivisa de todos los bienes muebles e inmuebles, de 15 de Agosto del 2017, celebrada ante la Abogada Rita Elizabeth Peralvo Vilatuña Notaria Suplente Tercera del Cantón Rumiñahui, inscrita el 17 de agosto del 2017, en calidad de Vendedores de los derechos y acciones, tienen a bien aclarar y rectificar las escrituras públicas de compraventa celebradas el 16 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el señor Notario Quinto del Cantón Quito Dr. Edgar Patricio Terán Granda, instrumentos que se encuentran debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el seis de enero de mil novecientos noventa y cinco, particularmente en lo que concierne a la cláusula segunda de antecedentes y tercera de compraventa, en los siguientes términos: **CLÁUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES:** Los cónyuges Daniel Catagña Tayango y María Justa Alquina Asango de Catagña, son propietarios del lote signado con el número Uno del plano que se protocoliza y que tiene una superficie de once hectáreas, situada en la parroquia Alangasi - La Merced, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, adquirida mediante compra los cónyuges Nicolás Tobar Tobar y Ángela Tobar de Tobar, según consta de la escritura pública otorgada el treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y dos, ante el Notario Doctor Olmedo del Pozo, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad, el once de julio de mil novecientos sesenta y dos.- **LINDEROS Y SUPERFICIE GENERAL:** Norte: quebrada San Antonio; por el SUR, Lote número dos que se vende a María Mercedes Chasipanta viuda de Alquina; por el ORIENTE Quebrada Barrotieta; y, por el OCCIDENTE, en parte el camino de entrada a la hacienda y en parte el lote número tres. Superficie: La superficie total del lote de terreno es de once hectáreas.- **CLÁUSULA TERCERA COMPRA VENTA:** Con los antecedentes señalados los cónyuges Daniel Catagña Tayango y María Justa Alquina Asango dan en venta y perpetua enajenación a favor de María Elena Catagña Alquina el 16,18% de derechos y acciones fincados en el lote signado con el número Uno con una superficie de once hectáreas, determinado en la cláusula segunda; a los cónyuges Susana Catagña Alquina y Segundo Carlos Morales Catagña el 16,91% de derechos y acciones fincados en el lote signado con el número Uno con una superficie de once hectáreas, determinado en la cláusula segunda; a los cónyuges Juan Francisco Catagña Alquina y María Alegría Catagña Morales el 16,18% de derechos y acciones fincados en el lote signado con el número Uno con una superficie de once hectáreas, determinado en la cláusula segunda; a los cónyuges José Abraham Catagña Alquina y María Olimpia Vega Chuquimarca el 8,20% de derechos y acciones fincados en el lote signado con el número Uno con una superficie de once hectáreas, determinado en la cláusula segunda; a los cónyuges José Abraham Catagña Alquina y María Olimpia Vega Chuquimarca el 6,19% de derechos y acciones fincados en el lote signado con el número Uno con una superficie de once hectáreas, determinado en la cláusula segunda; a los cónyuges Miguel Ángel Catagña Alquina y Blanca Cecilia Socasi Chico el 18,48% de derechos y acciones fincados en el lote signado con el número Uno con una superficie de once hectáreas, determinado en la cláusula segunda; y, a los cónyuges Hermelinda Cruz Chasipanta Catagña y José Gabriel Catagña Ushiña el 7,75% de derechos y acciones fincados en el lote signado con el número Uno con una superficie de once hectáreas, determinado en la cláusula segunda. **CUARTA. - RATIFICACIÓN, MARGINACIÓN E INSCRIPCIÓN:** Los comparecientes ratifican en todo lo que se aclara y/o rectifica mediante la presente escritura de compraventa referida en la cláusula de antecedentes. De la presente aclaración y rectificación se conseguirá la inscripción ante el Registro de la Propiedad del cantón Quito, inscrita el VEINTE Y CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE. - Rep. 2020005142. -----

RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS, dictada por el MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO., de fecha 14 de marzo de 2017, protocolizada ante la NOTARIA TERCERA DEL CANTON RUMIÑAHUI, con fecha 27 de Marzo del 2017, de la cual consta que el MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO.- **VISTOS:** Quito, a 14 de marzo de 2017, **RESUELVE:** Rectificar el error técnico de medida del predio No. 5190603, clave Catastral 2212603001, Macro Lote No. 8-C, ubicado en el Barrio Santa Ana de la Parroquia La Merced, Provincia de Pichincha, de propiedad del señor Daniel Catagña Tayango y otros, en el cual existe un excedente de superficie de 13003,54 m2. entre el área de la escritura y la última medición practicada, quedando por tanto la superficie a regularizarse en 111.890,54 m2.- Una vez que cause estado la presente resolución protocolícese en una Notaría, cumplido que sea, inscribese en el Registro de la Propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita el NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE. - Rep. 2020044571. -----

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:



Se aclara que existe una inconsistencia en RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS.- Fecha de Inscripción: 9 de Noviembre de 2020 a las 09:59 Nro. Inscripción: 15484 Fecha de Repertorio: 5 de Noviembre de 2020 a las 12:54 Nro. Repertorio: 2020044571, por cuanto se menciona lo siguiente: "RESUELVE: Rectificar el error técnico de medida del predio No. 5190603, clave Catastral 2212603001, Macro Lote No. 8-C, ubicado en el Barrio Santa Ana de la Parroquia La Merced, Provincia de Pichincha, de propiedad del señor Daniel Catagña Tayango y otros, en el cual existe un excedente de superficie de 13003,54 m2. entre el área de la escritura y la última medición practicada," sin que se haya podido justificar la denominación del inmueble que se hace referencia, es decir, como Macro Lote No. 8-C.-----

Por estos datos se hace constar que: Con Fecha de Inscripción: 11 de Noviembre de 2019 a las 23:22 Nro. Inscripción: 13856 Fecha de Repertorio: 9 de Noviembre de 2019 a las 14:55 Nro. Repertorio: 2019091738 Nro. Tramite: 827610 Nro. Petición: 888360 Libro: PROHIBICIONES PERSONALES, En Quito, a 09 de Noviembre del 2019, se presentó el Oficio No.DMF-TE-DC-JSEC-2019-20843, de 05 de Noviembre de 2019, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por el JUZGADO ESPECIAL DE COACTIVAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, dentro del Juicio Coactivo No. 2017-CAJ2-00962, que sigue esa judicatura en contra de MIGUEL ANGEL CATAGÑA ALQUINGA, cédula: 1707194963, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado.-----

NO ESTA HIPOTECADO NI EMBARGADO. -----

OBSERVACIONES: SANTA ANA, VIGESIMO PRIMER MACRO LOTE, PARROQUIA LA MERCED. ----- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD. ----- "Este certificado no refrenda si el inmueble al que hace referencia es un bien patrimonial o no. Para conocer si el inmueble se encuentra inventariado como bien patrimonial el interesado deberá revisar el informe de regulación metropolitana en la página web https://pam.quito.gob.ec/mdmq_web_irm/irm/buscarPredio.jsf". -----



a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

La elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

Responsable: AVCB

Revisión: AVCB



**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



**Municipio
de Quito**



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**080
ochenta**Certificado de Gravamen del Inmueble**Digitally signed by: DAVID FELIPE
VITERI AVENDANO
Date: 2023.03.28 15:22:11 COT
Location: Registro de la Propiedad -
Quito**Número de Trámite: 2262854****Número de Petición: 2386320****Fecha de Petición: 27 de Marzo de 2023 a las 15:28****Número de Certificado: 2366975****Fecha emisión: 28 de Marzo de 2023 a las 15:21**

Referencias:

18/05/2017-PO-39495f-12636i-38142r

14/12/1978-1ra-1598f-1767i-20075r

Folios: T00000360225;

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2023-0083-O, de dieciocho de enero del dos mil veinte y tres, enviado por Dra. María del Cisne López Cabrera, DIRECTORA EJECUTIVA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA- UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote de terreno, situado en la parroquia ALANGASI de este Cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

Cónyuges JOSE AURELIO VEGA y MARIA ROSARIO RODRIGUEZ.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido de la siguiente manera: UNA PARTE: REGULARIZACIÓN DE ÁREAS, según RESOLUCIÓN No. 052-2017 de fecha CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE emitida por el Francisco José Pachano Ordoñez, en calidad de



Director Metropolitano de Catastro, la misma que ha sido debidamente protocolizada ante la Notaría TERCERA del cantón Rumifahui, a cargo del Doctor Marcelo Pazmiño Ballesteros, con fecha VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, mediante la cual se RESUELVE Rectificar la superficie del predio No.5002028, clave catastral 21430-04-004, ubicado en la parroquia La Merced, del cantón Quito, en la cual existe un EXCEDENTE de superficie de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE COMA DIECISIETE METROS CUADRADOS (4689.17m2), entre el área del título de dominio y la última medición practicada, quedando por tanto la SUPERFICIE A REGULARIZARSE en TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE COMA DIECISIETE METROS CUADRADOS (34689.17m2), inscrita el DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.- Rep. 38142.----- Y OTRA PARTE: Mediante compra a AURELIO CATAGÑA SIÑAILIN, viudo, en su calidad de cónyuge sobreviviente y dueño del cincuenta por ciento de sus derechos y acciones fincados, así como en representación por la Patria potestad que como padre tiene sobre sus hijas menores de edad, llamadas Rosa Elvira y Agustina Catagña Catagña y por la autorización judicial conferida; y, la señora Natividad Catagña Catagña, condueñas proindiviso, del otro cincuenta por ciento de los derechos y acciones; según escritura pública otorgada el quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el Notario doctor Edmundo Cueva Cueva, inscrita el CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.-----

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

NO EXISTEN ANOTACIONES REGISTRALES DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS, EMBARGOS, NI PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. -----

OBSERVACION: BARRIO SANTA ANA DE ALANGASI. ---- La presente certificación se emite única y exclusivamente por la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD. ----- Este certificado no refrenda si el inmueble al que hace referencia es un bien patrimonial o no. Para conocer si el inmueble se encuentra inventariado como bien patrimonial el interesado deberá revisar el informe de regulación metropolitana en la página web https://pam.quito.gob.ec/mdmq_web_irm/irm/buscarPredio.jsf.-----



a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

La elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

Responsable: AVCB

Revisión: AVCB



Documento firmado electrónicamente

073
Veinta y
nueve

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



**Municipio
de Quito**





**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**078
betenta y odu**Certificado de Gravamen del Inmueble**Digitally signed by: DORA ELIZABETH
ARIAS CORONEL
Date: 2023.04.03 17:02:04 COT
Location: Registro de la Propiedad -
Quito**Número de Trámite: 2262873****Número de Petición: 2386339****Fecha de Petición: 27 de Marzo de 2023 a las 15:29****Número de Certificado: 2374071****Fecha emisión: 3 de Abril de 2023 a las 17:00**

Referencias:

1) 18/01/2000-PO-2998f-1422i-2962r:

2) 18/01/2000-PO-2999f-1423i-2963r

8/01/2000-PO-3001f-1424i-2964r

Tarjetas: T00000269370;

Matriculas:

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2023-0083-O, de dieciocho de enero del dos mil veinte y tres, enviado por Dra. María del Cisne López Cabrera, DIRECTORA EJECUTIVA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA- UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Inmueble situado en la parroquia ALANGASI, de este cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

1) JUAN CRUZ CHASIPANTA ALQUINGA, casado, con la señora MARIA HILDA CHUQUIMARCA LLULLUNA. -



2) Señora JESUSA CHASIPANTA ALQUINGA; casada con el señor Juan José Morales. -

3) ANGEL ALQUINGA, soltero. -

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquiridos de la siguiente manera: 1) JUAN CRUZ CHASIPANTA ALQUINGA, casado, con la señora MARIA HILDA CHUQUIMARCA LLULLUNA, adquiere mediante compra del porcentaje equivalente al (40,8%) CUARENTA COMA OCHO POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES al señor NEPTALI BONIFAS ALQUINGA CHASIPANTA, según escritura celebrada el catorce de enero del año dos mil, ante el doctor Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del cantón, inscrita el DIEZ Página 2 Y OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL. -----

2) Señora JESUSA CHASIPANTA ALQUINGA; casada con el señor Juan José Morales, mediante compra del VEINTE Y NUEVE COMA CINCO POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES, al señor NEPTALI BONIFAS ALQUINGA CHASIPANTA, casado, según escritura se otorgó el CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, ante el Notario Cuarto doctor, JAIME AILLON ALBAN, e inscrita el DIEZ Y OCHO DE ENERO DEL DOS MIL. -----

3) ANGEL ALQUINGA, soltero. Mediante compra de VEINTE Y NUEVE PUNTO SIETE POR CIENTO (29.7%) DE DERECHOS Y ACCIONES a NEPTALÍ BONIFAS ALQUINGA CHASIPANTA, casado, según escritura pública otorgada el CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, ante el Notario CUARTO de este Cantón, Doctor Jaime Aillón Albán, inscrita el DIEZ Y OCHO DE ENERO DE DOS MIL. -----

RESOLUCIÓN No.061-2017 de fecha CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE emitida por el Francisco José Pachano Ordoñez, en calidad de Director Metropolitano de Catastro, la misma que ha sido debidamente protocolizada ante la Notaría TERCERA del cantón Rumiñahui, a cargo del Doctor Marcelo Pazmiño Ballesteros, con fecha VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, mediante la cual se RESUELVE Rectificar la superficie del predio No.5200889, clave catastral 22526-01-001, ubicado en el Barrio Santa Ana de la parroquia La Merced, del cantón Quito, en la cual existe un EXCEDENTE de superficie de SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES COMA CERO UNO METROS CUADRADOS (7853,01m2), entre el área del título de dominio y la última medición practicada, quedando por tanto la SUPERFICIE A REGULARIZARSE en SESENTA Y SIETE ML OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES COMA CERO UNO METROS CUADRADOS (67853.01m2), inscrita el DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.- Rep. 12641.-----

Fecha de Inscripción: 23 de Octubre de 2020 a las 12:17 Nro. Inscripción: 3837 Fecha de Repertorio: 21 de Octubre de 2020 a las 12:21 Nro. Repertorio: 2020041649 Nro. Tramite: 1139418 Nro. Petición: 1220827 Libro: SUCESIONES, y con fecha 21 de Octubre del 2020, se presentó el acta notarial de POSESIÓN EFECTIVA, celebrada ante la NOTARIA TERCERA DEL CANTON RUMIÑAHUI, el 25 de Agosto del 2020, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por el causante señor: JUAN CRUZ CHASIPANTA ALQUINGA, en favor de sus hijos señores: LUIS FERNANDO CHASIPANTA CHUQUIMARCA, OSCAR HERNAN CHASIPANTA CHUQUIMARCA, JOSE ALEJANDRO CHASIPANTA CHUQUIMARCA, WILIAM SEBASTIAN CHASIPANTA CHUQUIMARCA, HECTOR PAUL CHASIPANTA CHUQUIMARCA, LIGIA MARISOL CHASIPANTA CHUQUIMARCA y ERIKA DAYANA CHASIPANTA CHUQUIMARCA; y, en favor de su cónyuge sobreviviente señora MARIA HILDA CHUQUIMARCA LLULLUNA; y, en calidad de nietos e hijos de los causantes señores JUAN CRUZ CHASIPANTA ALQUINGA y WALTER ROLANDO CHASIPANTA CHUQUIMARCA respectivamente: MARIBEL JOMAIRA CHASIPANTA VEGA, MELANY ABIGAIL CHASIPANTA VEGA y JUAN DAVID CHASIPANTA VEGA, por derecho de representación de su fallecido padre señor WALTER ROLANDO CHASIPANTA CHUQUIMARCA.- Dejando a salvo el derecho de terceros.-----

Fecha de Inscripción: 10 de Septiembre de 2020 a las 12:49 Nro. Inscripción: 2438 Fecha de Repertorio: 4 de Septiembre de 2020 a las 16:59 Nro. Repertorio: 2020031620 Nro. Tramite: 1086238 Nro. Petición: 1164376 Libro: SUCESIONES, y con fecha 4 de Septiembre del 2020, se presentó el acta notarial de POSESIÓN EFECTIVA, celebrada ante la NOTARIA



TERCERA DEL CANTON RUMIÑAHUI, el 3 de Agosto del 2020, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por el causante señor: WALTER ROLANDO CHASIPANTA CHUQUIMARCA, en favor de sus hijos los menores: MELANY ABIGAIL CHASIPANTA VEGA, MARIBEL JOMAIRA CHASIPANTA VEGA, y JUAN DAVID CHASIPANTA VEGA; y, la señora MARIA ELENA VEGA ALQUINGA, en calidad de conyuge sobreviviente con derecho a gananciales de la sociedad conyugal.- Dejando a salvo el derecho de terceros.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos, se encuentra: a fojas 317, número 124, del Registro de Demandas, Tomo ciento catorce y con fecha once de Mayo de mil novecientos ochenta y tres, se halla inscrita la demanda ordenada por el Juez décimo tercero de lo Civil de Pichincha, en su providencia de diez de Mayo del mismo año, propuesta por Leonidas Ushiña Malqui en contra de Rafael Caiza, Imelda Sani, Mercedes Chasipanta y María Delfina Caiza, pidiendo la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un inmueble situado en la parroquia Alangasí, de este Cantón.-----

NO EXISTEN ANOTACIONES REGISTRALES DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS, PROHIBICIONES DE ENAJENAR, NI EMBARGOS -----

OBSERVACIONES: SANTA ANA, DECIMO OCTAVO MACRO LOTE, PARROQUIA LA MERCED. ----- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD. ----- "Este certificado no refrenda si el inmueble al que hace referencia es un bien patrimonial o no. Para conocer si el inmueble se encuentra inventariado como bien patrimonial el interesado deberá revisar el informe de regulación metropolitana en la página web https://pam.quito.gob.ec/mdmq_web_irm/irm/buscarPredio.jsf ". -----



a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata rectificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

La elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

Responsable: AVCB

Revisión: AVCB



**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



**Municipio
de Quito**



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**07E
Letanta
SES**Certificado de Gravamen del Inmueble**Digitally signed by: DAVID FELIPE
VITERI AVENDANO
Date: 2023.03.29 21:26:11 COT
Location: Registro de la Propiedad -
Quito**Número de Trámite: 2262866****Número de Petición: 2386332****Fecha de Petición: 27 de Marzo de 2023 a las 15:29****Número de Certificado: 2369539****Fecha emisión: 29 de Marzo de 2023 a las 21:25**

Referencias:

25/04/1985-C2-530f-560i-9438r

Tarjetas: T00000070804;

Triculas://7//

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2023-0083-O, de dieciocho de enero del dos mil veinte y tres, enviado por Dra. María del Cisne López Cabrera, DIRECTORA EJECUTIVA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA- UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

LOTE DE TERRENO situado en la parroquia Alangasí, de este Cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

Cónyuges CARLOS MORALES CATAGNEA Y SUSANA CATAGNEA ALQUINGA.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante compra a los cónyuges Juan Catagnea Cuichán y María Sara Catagnea Alquinga, según escritura celebrada el veinte y ocho de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Notario doctor Marco Vela, inscrita el VEINTE Y



POSESION EFECTIVA: Bajo repertorio 61246 y con fecha nueve de septiembre del dos mil once del Registro de Sentencias consta que: "En Quito, a NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, a las DOCE horas y CUATRO minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el Notario Décimo (10) del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Rómulo Joselito Pallo Quisilema, el veinte y seis de Agosto del año dos mil once, (26-08-2011) cuya segunda copia certificada se adjunta en diez (10) fojas útiles, mediante el cual se Concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por el causante señor: SEGUNDO CARLOS MORALES CATAGÑA, en favor de sus hijos: CARLOS RAUL MORALES CATAGÑA, SEGUNDO JORGE MORALES CATAGÑA, MARIA ELSA MORALES CATAGÑA, JOSE FAUSTO MORALES CATAGÑA, CELIA EDITH MORALES CATAGÑA, EDWIN RENE MORALES CATAGÑA, LUIS FRANKLIN MORALES CATAGÑA y CRISTIAN FABIAN MORALES CATAGÑA; y, de la señora: SUSANA CATAGÑA ALQUINGA, en calidad de cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales de la sociedad conyugal.-Dejando a salvo el derecho de terceros.-----

ACLARATORIA mediante cedula CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD de fecha 2017/03/28 DOCUMENTO No. 530, otorgada por la Dirección Metropolitana de Catastro, para que en cumplimiento a la Ordenanza No. 126 sancionada el diecinueve de julio del dos mil dieciséis, se proceda a corregir la superficie del inmueble de su propiedad constante en antecedentes en el sentido que la Superficie Real y correcta del LOTE DE TERRENO situado en la parroquia Alangasí, de este Cantón, es de DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS(10384.37m2), inscrita el QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.- Rep. 36710.-----

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

A fojas 387, número 1098, del Registro de Prohibiciones de Enajenar y con fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se presentó el télex enviado por el señor Juez Segundo de lo Penal del Carchi, mediante el cual y dentro del juicio penal No. 236-93, que sigue esa judicatura en contra de JORGE MORALES (pudiendo tratarse de un homónimo), por tráfico de estupefacientes, se dispone la prohibición de enajenar de los bienes de los sindicados. -----

Se aclara que se revisa gravámenes a nombre de SEGUNDO CARLOS MORALES CATAGNEA a petición y bajo responsabilidad de la parte interesada y de SUSANA CATAGNEA ALQUINGA, tal como consta en la petición. -----

NO ESTA HIPOTECADO NI EMBARGADO. -----

OBSERVACION: BARRIO SANTA ANA DE ALANGASI. ----- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD. ----- Este certificado no refrenda si el inmueble al que hace referencia es un bien patrimonial o no. Para conocer si el inmueble se encuentra inventariado como bien patrimonial el interesado deberá revisar el informe de regulac metropolitana en la página web https://pam.quito.gob.ec/mdmq_web_irm/irm/buscarPredio.jsf.-----



a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

La elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

075
telenta
una

Responsable: AVCB
Revisión: AVCB

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



**Municipio
de Quito**





REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Certificado de Gravamen del Inmueble

074
Referencia
wato

Digitally signed by DAVID FELIPE
VITERI AVENDANO
Date: 2023.03.28 20:39:44 COT
Location: Registro de la Propiedad -
Quito

Número de Trámite: 2262861

Número de Petición: 2386327

Fecha de Petición: 27 de Marzo de 2023 a las 15:28

Número de Certificado: 2367544

Fecha emisión: 28 de Marzo de 2023 a las 20:38

Referencias:

06/07/1999-PO-20139f-11249i-28730r

Tarjetas: T00000481232;

Inscripciones:

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2023-0083-O, de dieciocho de enero del dos mil veinte y tres, enviado por Dra. María del Cisne López Cabrera, DIRECTORA EJECUTIVA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA- UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

La totalidad del lote de terreno, ubicado en el Barrio Santa Ana situado en la parroquia LA MERCED de este Cantón. -

2.- PROPIETARIO(S):

Los cónyuges MARIA OLIMPIA VEGA CHUQUIMARCA y JOSE ABRAHAM CATAGÑA

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante compra a JOSE VEGA SINAILIN, casado, según escritura pública otorgada el once de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el notario cuarto, doctor Jaime Aillon Alban, inscrita el SEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS



POSESION EFECTIVA: Bajo repertorio 13012 del Registro de Sentencias Varias con fecha once de febrero del dos mil quince, a las NUEVE horas y DIECISIETE minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el Notario Tercero del Cantón Rumiñahui, (Sangolquí) doctor Marcelo Pazmiño Ballesteros, el trece de Diciembre del año dos mil catorce (13-12-2014), mediante el cual se concede la Posesión Efectiva proindiviso de los bienes dejados por la causante señora: MARIA OLIMPIA VEGA CHUQUIMARCA, en favor de sus hijos señores: ABRAHAM XAVIER CATAGÑA VEGA, DAVID GIOVANNY CATAGÑA VEGA, JENNY DANIELA CATAGÑA VEGA, JOSE VINICIO CATAGÑA VEGA, MARIA JADIRA CATAGÑA VEGA, MARIO FERNANDO CATAGÑA VEGA, PEDRO ISAAC CATAGÑA VEGA, RENE ISAIAS CATAGÑA VEGA, RUTH MARICELA CATAGÑA VEGA, SANDRA MARIANA CATAGÑA VEGA y SEGUNDO JOSE CATAGÑA VEGA; y, del señor: JOSE ABRAHAM CATAGÑA ALQUINGA, en calidad de cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales de la sociedad conyugal.- Dejando a salvo el derecho de terceros.-----

ACLARATORIA con la RESOLUCIÓN No. 051-2017 de fecha CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE emitida por el Francisco José Pachano Ordoñez, en calidad de Director Metropolitano de Catastro, la misma que ha sido debidamente protocolizada ante la Notaría TERCERA del cantón Rumiñahui, a cargo Pazmiño Ballesteros del Doctor Marcelo con fecha VEINTE Y SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, mediante la cual se RESUELVE Rectificar la superficie catastral del predio No.5023731, clave 2262602001, ubicado en la parroquia La Merced, del cantón Quito, de propiedad de la señora MARIA OLIMPIA VEGA CHUQUIMARCA, en la cual existe una diferencia de superficie de DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO SIETE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y (10971. 97m2) (en menos), entre el área del título de dominio y la última medición practicada, quedando por tanto la SUPERFICIE A REGULARIZARSE en TREINTA Y NUEVE MIL VEINTE Y OCHO CON CERO TRES METROS CUADRADOS (39028.03m2), inscrita el DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE. - Rep.- 38157.-----

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Se aclara que, por cuanto no constan los nombres completos en el Acta de Inscripción, a petición y bajo responsabilidad de parte interesada, se revisó gravámenes a nombre de JOSE ABRAHAM CATAGÑA ALQUINGA. -----

NO EXISTEN ANOTACIONES REGISTRALES DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS, EMBARGOS, NI PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. -----

OBSERVACION: BARRIO SANTA ANA DE ALANGASI. ----- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD. ----- Este certificado no refrenda si el inmueble al que hace referencia es un bien patrimonial o no. Para conocer si el inmueble se encuentra inventariado como bien patrimonial el interesado deberá revisar el informe de regulación metropolitana en la página web https://pam.quito.gob.ec/mdmq_web_irm/irm/buscarPredio.jsf.-----



a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

La elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

67
seten
y tre

Responsable: AVCB
Revisión: AVCB

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



**Municipio
de Quito**





**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**072
Referentia
doi**Certificado de Gravamen del Inmueble**Digitally signed by: DAVID FELIPE
VITERI AVENDANO
Date: 2023.03.29 21:26:07 COT
Location: Registro de la Propiedad -
Quito**Número de Trámite: 2262867****Número de Petición: 2386333****Fecha de Petición: 27 de Marzo de 2023 a las 15:29****Número de Certificado: 2369540****Fecha emisión: 29 de Marzo de 2023 a las 21:25**

Referencias: 14/04/1992-C1-967f-977i-11123r

Tarjetas: T00000018443;

Matriculas:

Insuficiente Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2023-0083-O, de dieciocho de enero del dos mil veinte y tres, enviado por Dra. María del Cisne López Cabrera, DIRECTORA EJECUTIVA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA- UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y asentamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote de terreno número SIETE, situado en la parroquia La MERCED de este cantón. -

2.- PROPIETARIO(S):

DOLORES PRESENTACION VEGA CHUQUIMARCA, casada. -

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquiridos mediante compra a los cónyuges José Vega Sinailín y María Dolores Vicenta Chuquimarca Quisaguano, según escritura otorgada el veinte y ocho de enero de mil novecientos noventa y dos, ante el notario Doctor Nelson Chávez, inscrita el CATORCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.—ANTECEDENTES.— Éstos adquieren en condición de exhuasipunguero, mediante transferencia de dominio hecha por Nicolás Tobar en virtud de la liquidación de



Página 2
los fondos de reserva y vacaciones no gozadas, según acta dictada por el IERAC., el veinte y siete de julio de mil novecientos sesenta y siete, inscrita el veinte y cinco de octubre de mil novecientos setenta y siete.-----

ACLARATORIA, según RESOLUCIÓN No. 062-2017 de fecha 14 de marzo del 2017, suscrita por el Director Metropolitano de Catastro, referente al predio No. 5329978, situado en la Parroquia La MERCED de este cantón, protocolizado el VEINTE Y SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, ante el Notario TERCERO del cantón RUMIÑAHUI, Doctor MARCELO PAZMIÑO BALLESTEROS de la que consta que: "RESUELVE: Rectificar el error técnico de medida del predio No.5329978 clave catastral No. 2242701007, Macro Lote No. 13, ubicado en el Barrio Santa Ana de la Parroquia La Merced, del Cantón Quito, en el cual existe un excedente de superficie de 2.123,82 m2 entre el área de la escritura y la última medición practicada, quedando por tanto la superficie a regularizarse en 15.883,82 m2, inscrita el TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- Rep. 74462.-----

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

NO EXISTEN ANOTACIONES REGISTRALES DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS, EMBARGOS, NI PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. -----

OBSERVACION: BARRIO SANTA ANA DE ALANGASI. ----- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD. ----- Este certificado no refrenda si el inmueble al que hace referencia es un bien patrimonial o no. Para conocer si el inmueble se encuentra inventariado como bien patrimonial el interesado deberá revisar el informe de regularización metropolitana en la página web https://pam.quito.gob.ec/mdmq_web_irm/irm/buscarPredio.jsf.-----

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

La elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

Responsable: AVCB

Revisión: AVCB

Documento firmado electrónicamente

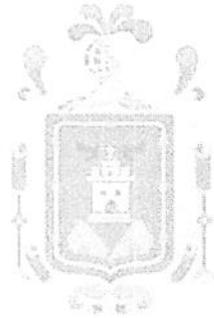


Av. Amazonas N31-181 y Mariana de Jesús - PBX: 395 2300
www.registrodelapropiedadquito.gob.ec

Registro de la
PROPIEDAD

Por un
Quito
Digno

071
setenta y
uno



Municipio
de Quito



11
12



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**070
setenta**Certificado de Gravamen del Inmueble**Digitally signed by: DAVID FELIPE
VITERI AVENDANO
Date: 2023.03.28 15:22:14 COT
Location: Registro de la Propiedad -
Quito**Número de Trámite: 2262855****Número de Petición: 2386321****Fecha de Petición: 27 de Marzo de 2023 a las 15:28****Número de Certificado: 2366976****Fecha emisión: 28 de Marzo de 2023 a las 15:21**

Referencias: 14/04/1992-C1-967f-977i-11123r

Tarjetas: T00000018443;

Matriculas:

Enfrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2023-0083-O, de dieciocho de enero del dos mil veinte y tres, enviado por Dra. María del Cisne López Cabrera, DIRECTORA EJECUTIVA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA- UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y asentamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote de terreno número SEIS, situado en la parroquia La MERCED de este cantón. -

2.- PROPIETARIO(S):

JOSE MARIA VEGA CHIQUIMARCA, casado.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquiridos mediante compra a los cónyuges José Vega Sinailín y María Dolores Vicenta Chuquimarca Quisaguano, según escritura otorgada el veinte y ocho de enero de mil novecientos noventa y dos, ante el notario Doctor Nelson Chávez, inscrita el CATORCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.—ANTECEDENTES.- Éstos adquieren en condición de ex huasipunguero, mediante transferencia de dominio hecha por Nicolás Tobar en virtud de la liquidación de



los fondos de reserva y vacaciones no gozadas, según acta dictada por el IERAC., el veinte y siete de julio de mil novecientos sesenta y siete, inscrita el veinte y cinco de octubre de mil novecientos setenta y siete.—

Bajo repertorio 37691 del Registro de Sentencias Varias y con fecha OCHO DE MATO DEL DOS MIL CATORCE, En Quito, a OCHO DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE, a las QUINCE horas y VEINTE Y NUEVE minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el Notario Tercero (3) del Cantón Rumiñahui, Doctor Marcelo Pazmiño Ballesteros, el nueve de Abril del año dos mil catorce, (09-04-2014) cuya segunda copia certificada se adjunta en catorce (14) fojas útiles, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por el causante señor: JOSE MARIO VEGA CHUQUIMARCA, en favor de los peticionarios, señora: MARIA ROSA ELENA ALQUINGA MORALES, en calidad de cónyuge sobreviviente; y, de SUS hijos: MARIA ELENA VEGA ALQUINGA, CARMEN ROCIO VEGA ALQUINGA, JUAN CARLOS VEGA ALQUINGA, JOSE MARIO VEGA ALQUINGA, MIRYAM MARITZA VEGA ALQUINGA, RUTH KARINA VEGA ALQUINGA y ANDREINA LIZBETH VEGA ALQUINGA.- Dejando a salvo el derecho de terceros.-----

ACLARATORIA En esta fecha se me presentó la CEDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD 2017/03/28 DOCUMENTO No. 526, de fecha otorgada por la Dirección Metropolitana de Catastro, para que en cumplimiento a la Ordenanza No. 126 sancionada el diecinueve de julio del dos mil dieciséis, se proceda a corregir la superficie en el sentido de que la Superficie Real y correcta del Lote de terreno número SEIS, situado en la parroquia La MERCED de este cantón, es de TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS(13805.81m2), inscrita el OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.- REP. 62610.-----

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

NO EXISTEN ANOTACIONES REGISTRALES DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS, EMBARGOS, NI PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. –

OBSERVACION: BARRIO SANTA ANA DE ALANGASI. ----- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD. ----- Este certificado no refrenda si el inmueble al que hace referencia es un bien patrimonial o no. Para conocer si el inmueble se encuentra inventariado como bien patrimonial el interesado deberá revisar el informe de regulación metropolitana en la página web https://pam.quito.gob.ec/mdmq_web_irm/irm/buscarPredio.jsf.-----



a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

La elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

0:
lelen
y nu

Responsable: AVCB
Revisión: AVCB

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



**Municipio
de Quito**





**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**058
Señor
Viteri**Certificado de Gravamen del Inmueble**Digitally signed by: DAVID FELIPE
VITERI AVENDANO
Date: 2023.03.28 15:22:16 COT
Location: Registro de la Propiedad -
Quito**Número de Trámite: 2262858****Número de Petición: 2386324****Fecha de Petición: 27 de Marzo de 2023 a las 15:28****Número de Certificado: 2366977****Fecha emisión: 28 de Marzo de 2023 a las 15:21**

Referencias:

1) 07/05/2008-PO-29418f-12333i-31135r

2) 18/07/1977-IERAC-251f-310i-10042r

Folios: T00000558827;

Matriculas: //28//

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2023-0083-O, de dieciocho de enero del dos mil veinte y tres, enviado por Dra. María del Cisne López Cabrera, DIRECTORA EJECUTIVA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA- UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD:

Lote de terreno situado en la parroquia LA MERCED de este Cantón. Con matrícula número MERCE0000363.

2.- PROPIETARIO(S):

1) Los cónyuges señores NELSON FERNANDO FLOR AGUIRRE y MARGARITA DEL PILAR NARVAEZ LOPEZ. -

2) BENEDICTO ALQUINGA. -



3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido de la siguiente manera: 1) EL CUARENTA POR CIENTO (40%) de Derechos y Acciones, mediante compra a los cónyuges JULIO CESAR ALCOCCER DIAZ y MARIA PIEDAD ONOFA PITO, según escritura pública otorgada el TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, ante el Notario DECIMO SEXTO del cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón, inscrita el SIETE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO. -----

2) DERECHOS Y ACCIONES SOBRANTES, adquiridos mediante transferencia de dominio de Huasipungo hecha por Nicolás Tobar, dictada por el IERAC, el veinte y siete de julio de mil novecientos sesenta y siete, inscrita el DIEZ Y OCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE. -----

POSESION EFECTIVA: A fojas 2047, número 1285, bajo repertorio 26425, del Registro de Sentencias Varias, con fecha diecinueve de mayo del dos mil tres, se inscribe el acta del notarial celebrada ante el Notario del Cantón Rumiñahui, (Sangolquí), Doctor Carlos Martínez paredes, otorgada el doce de marzo del dos mil tres, mediante el cual se concede la posesión efectiva proindiviso de los bienes dejados por los causantes señores: José Benedicto Alquina Lulluna y Rosa María Cuti en favor de sus hijos: María Mercedes, María Betsabe, María Victoria, José Gonzalo y María Elvia Alquina Cuti, esta última fallecida.- dejando como herederos por derecho de representación a sus hijos señores: Luis Gonzalo, María Rosa, Luis Hernán y César Marco Catagña Alquina.- dejando a salvo el derecho de terceros.-----

ACLARATORIA según CEDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD, según Documento No. 531, de fecha 28/03/2017 otorgada por la Dirección Metropolitana de Catastro, para que en cumplimiento a la Ordenanza No. 126 sancionada diecinueve de julio del dos mil dieciséis, se proceda a corregir la superficie del lote de terreno situado en la parroquia LA MERCED de este Cantón. con matrícula número MERCE0000363, que consta en estos registros, siendo la superficie real y correcta de cuarenta mil setecientos treinta y nueve punto sesenta y dos metros cuadrados (40739. 62 m2), y no como consta en su inscripción origina, inscrita el VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE. - Rep. 69080.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Se aclara que con fecha veinte y tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se encuentra que mediante acta notarial celebrada el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario del cantón Rumiñahui Dr. Eduardo Echeverría, se declara extinguido el patrimonio familiar que pesaba sobre el inmueble relacionado. -----

NO EXISTEN ANOTACIONES REGISTRALES DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS, EMBARGOS, NI PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. -----

OBSERVACION: BARRIO SANTA ANA DE ALANGASI. ----- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOT, ----- Este certificado no refrenda si el inmueble al que hace referencia es un bien patrimonial o no. Para conocer si el inmueble se encuentra inventariado como bien patrimonial el interesado deberá revisar el informe de regulación metropolitana en la página web https://pam.quito.gob.ec/mdmq_web_irm/irm/buscarPredio.jsf.-----



a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

La elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

EST
Verencia
nele

Responsable: AVCB
Revisión: AVCB

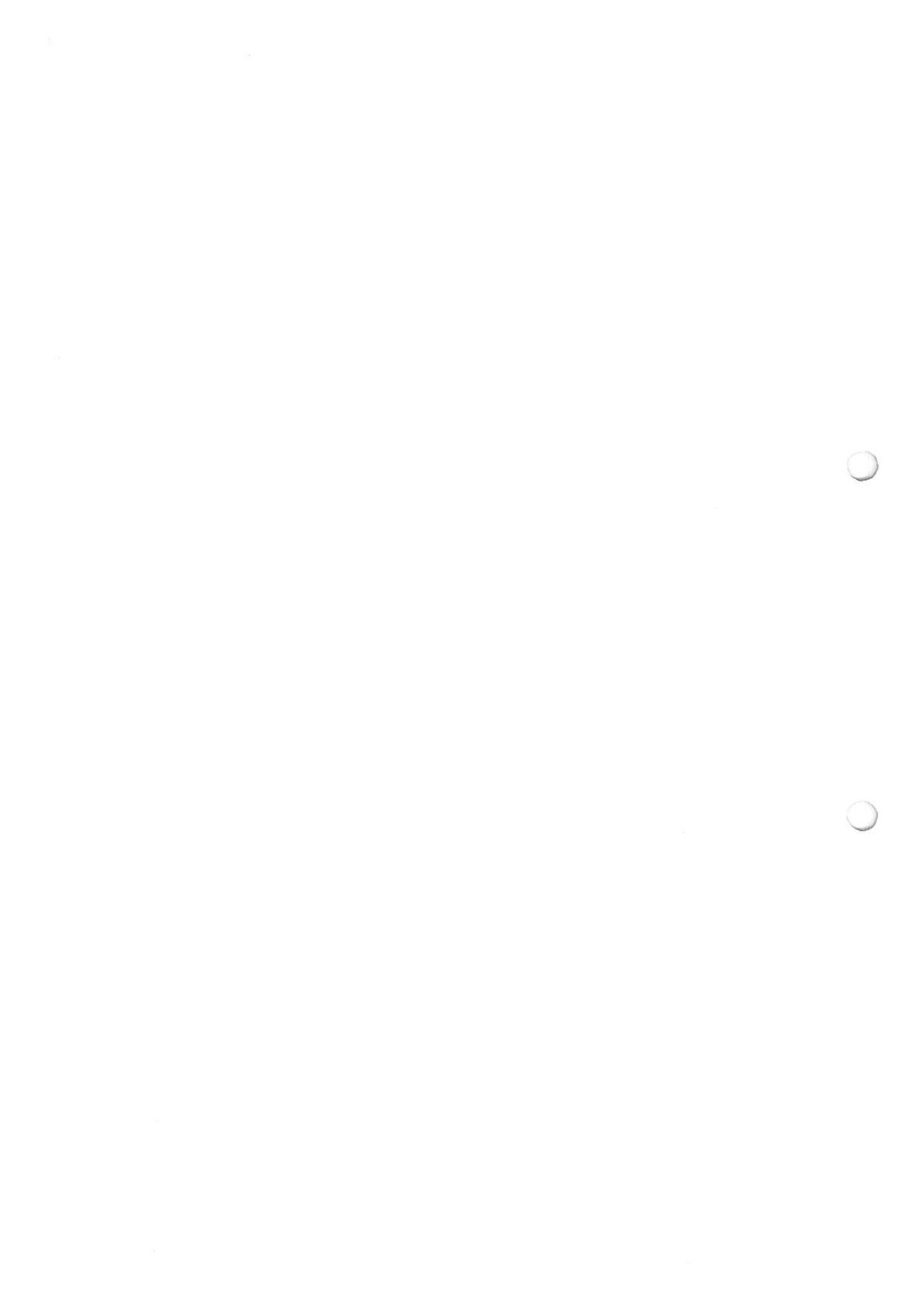
Documento firmado electrónicamente

DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



Municipio
de Quito





**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**058
Verencia y
Ves**Certificado de Gravamen del Inmueble**Digitally signed by: GUIDO DESIDERIO
MANTILLA JACOME
Date: 2024.01.23 15:53:32 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 2685250
Número de Petición: 2824272
Fecha de Petición: 23 de Enero de 2024 a las 08:49
Número de Certificado: 2840466
Fecha emisión: 23 de Enero de 2024 a las 15:53

Referencias:

13/11/1979-C1-2029f-2420i-19518r

Tarjetas: T00000232084;

Trículas:

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al Oficio Nro. GADDMQ-SHOT-UERB-2024-0078-O, de dieciocho de enero del dos mil veinte y cuatro, enviado por Srta. Mgs. Geovanna Alexandra Chávez Cangás DIRECTORA EJECUTIVA - UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

LOTE DE TERRENO situado en la parroquia LA MERCED de este cantón. -

2.- PROPIETARIO(S):

VICTOR ALQUINGA casado.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante compra a Natalia Tobar de Quevedo, casada, y otros, según escritura celebrada el tres de octubre de mil novecientos setenta y nueve, ante el Notario Doctor Rodrigo Salgado, inscrita el TRECE DE NOVIEMBRE DE MIL



POSESION EFECTIVA: Bajo repertorio 13971 del registro de sentencias varias y con fecha OCHO DE MARZO DEL DOS MIL CINCO, a las CUATRO horas y TREINTA Y OCHO minutos, notifica el NOTARIO CUARTO (4) DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR JAIME AILLÓN ALBÁN, CON EL ACTA OTORGADA EL CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO, (04-03-2005) CUYA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA SE ADJUNTA EN NUEVE (9) FOJAS ÚTILES, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE LA POSESIÓN EFECTIVA proindiviso de los bienes dejados por los causantes señores: MARIA HORTENCIA VILATUÑA y VICTOR MANUEL ALQUINGA CHUQUIMARCA en favor de sus hijos señores: MARIA MERCEDES, MARIA CELESTINA, JOSE AMABLE, MARIA MELCHORA Y JOSE PEDRO ALQUINGA VILATUÑA Y DE SU NIETO SEÑOR: JAIME IVAN ALQUINGA VILATUÑA, QUIEN COMPARECE POR DERECHO DE REPRESENTACION DE SU FALLECIDO PADRE EL SEÑOR: JOSE TEODORO ALQUINGA VILATUÑA.- DEJANDO A SALVO EL DERECHO DE TERCEROS.-----

Bajo repertorio 65086 del Registro de Sentencias varias y con fecha OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, a las CATORCE horas y TREINTA Y CINCO minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el Notario público del cantón Rumiñahui, (Sangolquí) doctor Carlos Martínez Paredes, el veinte y ocho de Julio del año dos mil ocho (28-07-2008) cuya tercera copia certificada se adjunta en siete (7) fojas útiles, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva proindiviso de los bienes dejados por la causante: MARIA MERCEDES ALQUINGA VILATUÑA, en favor de los peticionarios: SEGUNDO EDGAR CHUQUIMARCA ALQUINGA, MARTHA GUILLERMINA CHUQUIMARCA ALQUINGA, GLADYS PATRICIA CHUQUIMARCA ALQUINGA; y, JOSE VICTOR CHUQUIMARCA ALQUINGA.- Dejando a salvo el derecho de terceros.-----

Fecha de Inscripción: 2 de diciembre de 2021 a las 13:09 Nro. Inscripción: 9849 Fecha de Repertorio: 1 de Diciembre de 2021 a las 10:35 Nro. Repertorio: 2021095717 Nro. Tramite: 1641929 Nro. Petición: 1743046 Libro: SUCESIONES, se presentó el acta notarial de POSESIÓN EFECTIVA, celebrada ante la NOTARIA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA de QUITO, el 19 de Noviembre del 2021, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por el causante señor: SEGUNDO EDGAR CHUQUIMARCA ALQUINGA, en favor de sus hijos: JANETH ELIZABETH CHUQUIMARCA LLUGLLUNA, LUIS EDGAR CHUQUIMARCA MORALES, JESSICA LIZBETH CHUQUIMARCA MORALES, NALIA VIOLETA CHUQUIMARCA MORALES; y, en calidad de cónyuge sobreviviente la señora MARIA HURTULIA MORALES ALQUINGA, con derecho a gananciales.- Dejando a salvo el derecho de terceros.-----

ACLARATORIA según CEDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD DOCUMENTO No.525 de fecha 2017-03-28 otorgada por la Dirección Metropolitana de Catastro, para que en cumplimiento a la Ordenanza No. 126 sancionada el diecinueve de julio del dos mil dieciséis, se proceda a corregir la superficie constante en estos registros, AREA DE TERRENO A REGULARIZAR es de CINCUENTA Y DOS MIL DOCE COMA CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (52012.48m2), inscrita el QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE. - Rep. 36711. -----

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Se aclara que, por cuanto no constan los nombres completos en el acta de inscripción, a petición y bajo responsabilidad de parte interesada, se revisó gravámenes a nombre de VICTOR MANUEL ALQUINGA CHUQUIMARCA. -----

NO EXISTEN ANOTACIONES REGISTRALES DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS, EMBARGOS, NI PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. -----

OBSERVACION: BARRIO SANTA ANA DE ALANGASI. ----- "Este certificado se ha emitido única y exclusivamente para ejecutar el proceso de regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados de interés social hasta la finalización del trámite, y podrá ser utilizado por todas las entidades municipales que intervienen en el proceso. En consecuencia, para el proceso integral de regularización, los certificados tienen una vigencia de ciento veinte (120) días adicionales a lo mencionado en el literal d) del punto 4, del certificado,". ----- "Este certificado no refrenda si el



inmueble al que hace referencia es un bien patrimonial o no. Para conocer si el inmueble se encuentra inventariado como bien patrimonial el interesado deberá revisar el informe de regulación metropolitana en la página web https://pam.quito.gob.ec/mdmq_web_irm/irm/buscarPredio.jsf . -----

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

La elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

05:
Venta
ance

Responsable: AVCB

Revisión: AVCB

Documento firmado electrónicamente



Quito
Alcaldía Metropolitana

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**





**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**054
Seventy and
watto**Certificado de Gravamen del Inmueble**Digitally signed by: DORA ELIZABETH
ARIAS CORONEL
Date: 2023.04.03 17:02:00 COT
Location: Registro de la Propiedad -
Quito**Número de Trámite: 2262876****Número de Petición: 2386343****Fecha de Petición: 27 de Marzo de 2023 a las 15:29****Número de Certificado: 2374072****Fecha emisión: 3 de Abril de 2023 a las 17:00**

Referencias:

1) 17/05/2007-PO-34483f-14067i-32396r

2) 13/11/1979-C1-2029f-2420i-19518r

Objetos: T00000481537

Matriculas:

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2023-0083-O, de dieciocho de enero del dos mil veinte y tres, enviado por Dra. María del Cisne López Cabrera, DIRECTORA EJECUTIVA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA- UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote situado en la parroquia LA MERCED de este Cantón con matrícula número MERCE0000312.

2.- PROPIETARIO(S):

1) MARIA ISABEL CATAGÑA CATAGÑA, soltera, y MARIA MERCEDES CATAGÑA CATAGÑA, casada con el señor VICTOR FERNANDO HARO MORALES. -

2) JUAN CATAGÑA, casado. -



3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido de la siguiente manera: 1) mediante compra de los DERECHOS Y ACCIONES EQUIVALENTES AL DOS PUNTO CINCUENTA POR CIENTO a los cónyuges JUAN CATAGÑA CUICHAN y MARIA SARA CATAGÑA ALQUINGA, según escritura pública otorgada el veinte y siete de abril del dos mil siete, ante el Notario de la Ciudad de Sangolquí, Cabecera Cantonal de Rumiñahui, Doctor Carlos Martínez Paredes, inscrita el DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL SIETE. -----

2) derechos y acciones sobrantes adquirido mediante compra a Natalia Tobar de Quevedo, y otros, según consta de la escritura celebrada el tres de octubre de mil novecientos setenta y nueve, ante el notario doctor Rodrigo Salgado inscrita el TRECE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE. -----

RESOLUCIÓN No.063-2017 de fecha CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE emitida por el Francisco José Pachano Ordoñez, en calidad de Director Metropolitano de Catastro, la misma que ha sido debidamente protocolizada ante la Notaría TERCERA del cantón Rumiñahui, a cargo del Doctor Marcelo Pazmiño Ballesteros, con fecha VEINTE Y SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, mediante la cual se RESUELVE Rectificar la superficie del predio No.5023632, clave catastral 226602002, ubicado en la parroquia La Merced, del cantón Quito, en la cual existe una diferencia de superficie de TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON CATORCE METROS CUADRADOS (13.581.14m²)(en mas), entre el área del título de dominio y la última medición practicada, quedando por tanto la SUPERFICIE A REGULARIZARSE en NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (93.581.14m²), inscrita el DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.- Rep. 38145.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos se hace constar: SERVIDUMBRE ELECTRICA: A fojas 117, número 171 del Registro de Hipotecas de Primera Clase, tomo ciento veinte y con fecha primero de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve se halla inscrito el auto por la Delegación de la Gerencia General del INECEL de fecha tres de agosto de mil novecientos ochenta y nueve mediante el cual se declara la ocupación del predio de propiedad de Juan Catagña, situado en la parroquia La Merced de este Cantón. -----

NO EXISTEN ANOTACIONES REGISTRALES DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS, EMBARGOS, NI PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. -----

OBSERVACIONES: SANTA ANA, DECIMO NOVENO MACRO LOTE, PARROQUIA LA MERCED. ----- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD. ----- "Este certificado no refrenda si el inmueble al que hace referencia es un bien patrimonial o no. Para conocer si el inmueble se encuentra inventariado como bien patrimonial el interesado deberá revisar el informe de regulación metropolitana en la página web https://pam.quito.gob.ec/mdmq_web_irm/irm/buscarPredio.jsf".



a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

La elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

053
Cienta
tres

Responsable: AVCB
Revisión: AVCB

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



**Municipio
de Quito**



